

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr. : En vista de la carta núm. 6.291 que V. E. remitió en 15 de Abril último manifestando la equivocacion padecida en orden de 8 de Marzo próximo pasado, en la que se declaraba al batallon cazadores de San Quintin expedicionario en esa isla digno de ostentar en sus banderas la corbata de la Orden militar de San Fernando por el distinguido comportamiento en el hecho de armas que llevó á cabo en los montes de la Gayeta y campamento de la Estacada; y no siendo el referido batallon el que contrajo el mérito en dicha accion, y sí el batallon cazadores del mismo nombre, núm. 4, del ejército permanente de la mencionada isla, en cuyo favor se instruyó el proceso de juicio contradictorio que motiva la concesion, el Gobierno de la República ha tenido á bien subsanar dicha equivocacion y conceder el uso de tan honorífica insignia al batallon de San Quintin, núm. 4, de ese ejército permanente, aprobando á la vez la disposicion de V. E. al circular la orden general de ese ejército con la oportuna rectificacion.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada entablado por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre rescision del contrato de remate de arbitrios municipales, hecho á favor de D. Modesto Sanchez Brabo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Comision ha examinado el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de Morata de Tajuña apela de un acuerdo de la Comision de esta provincia, que declaró rescindido un contrato celebrado por aquel Ayuntamiento con D. Modesto Sanchez Brabo para la recaudacion de los arbitrios municipales de comer, beber y arder.

Resulta que en 4 de Mayo último acordó el Ayuntamiento que no habia lugar á la rescision que el interesado solicitaba, fundándose en la falta de cumplimiento por parte del Municipio á las condiciones de la subasta consignadas en escritura pública. D. Modesto Sanchez Brabo apeló de este acuerdo, y la Comision declaró rescindido el contrato en 14 de Junio último.

Este acuerdo, en sentir de la Comision, conforme en este punto con la jurisprudencia sentada por la Seccion de Gobernacion y Fomento, no puede ser impugnado en la via gubernativa; porque segun lo dispuesto en el artículo 31 de la ley provincial vigente, los que se sintiesen agraviados en sus derechos civiles por los acuerdos de las Corporaciones provinciales entablarán la correspondiente demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Y como segun la de 25 de Setiembre de 1863 compete á los Consejos provinciales (hoy á las Audiencias) segun los decretos de 12 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868, el conocimiento de las cuestiones relativas á la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios públicos del Estado, provinciales y municipales, no puede haber la menor duda de que el recurso procedente no es el gubernativo; y la Comision á fin de no influir en la resolucion que en su dia pueda dictarse, se limita á manifestar á V. E. que en la esfera administrativa es firme el acuerdo dictado por la Comision de esta provincia, y por consiguiente que se debe desestimar el recurso interpuesto contra el mismo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si le conviniere, entable el que proceda con arreglo á la ley.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1873.

El Secretario general.

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre elecciones municipales del Bollo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion, que verificadas las elecciones municipales en el pueblo del Bollo los dias 6 y siguientes de Diciembre de 1871, la Comision provincial de Orense anuló en 15 de Enero del año próximo pasado las verificadas en el colegio de Cilleros, procediéndose á celebrar otras y tomando los electos en estas segundas posesion de sus cargos.

En 7 de Julio del año último acudió D. Manuel Sierra, Alcalde que habia sido del Ayuntamiento del Bollo, y destituido de su cargo y del de Concejal en virtud del citado acuerdo de 15 de Enero, á la Comision provincial á fin de que revocando este declarara válidas las elecciones de Diciembre y mandara dar posesion de sus cargos á los entonces nombrados. Y habiendo accedido la Comision provincial á esa pretension en 24 del mismo mes de Julio, interpusieron recurso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. dos de los Concejales elegidos en las segundas elecciones, fundándose en que el primer acuerdo fué definitivo, no pudiendo ser revisado y revocado despues.

Aunque en términos generales la doctrina que sustentan los recurrentes es admisible, hay que tener en cuenta las circunstancias del presente caso.

Es indudable que, segun el art. 66 de la ley provincial, corresponde privativamente á las Comisiones provinciales la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y de las incapacidades ó excusas de estos; pero añade ese artículo: «en los casos y forma que la ley municipal y electoral determinen.» Es, pues, indispensable ver si la Comision provincial de Orense al dictar su acuerdo de 15 de Enero lo hizo en el tiempo y forma que la ley electoral establece.

Segun esta en su art. 89, las Comisiones provinciales son competentes para entender acerca de la validez ó nulidad de unas elecciones municipales cuando los interesados apelaran de las resoluciones dictadas por la Junta á que

se refiere el art. 87 de la misma ley electoral, compuesta del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Ahora bien: segun resulta del expediente, no se verificó la Junta que debió tener lugar segun el mencionado artículo 87. Se dice que no se celebró porque no se habian hecho protestas; pero desde luego se comprende que esa excusa no es admisible. No era potestativo celebrar ó no la Junta; la ley exige que se celebre, y el Ayuntamiento debió cumplir la ley, y al no hacerlo faltó abiertamente á sus deberes.

Ese mismo hecho demuestra la incompetencia de la Comision provincial de Orense al tomar su acuerdo de 15 de Enero. Sólo podía conocer de las elecciones verificadas en el pueblo del Bollo en apelacion de los acuerdos de la Junta de que viene haciéndose mérito; es así que esa Junta no se verificó, luego no era competente aquella corporacion provincial para anular dichas elecciones, debiendo haberse limitado al tener conocimiento de los hechos que se le denunciaron á prevenir al Ayuntamiento que cumpliera con el art. 87 de la ley electoral.

Pero si esto es así, lo es tambien que la Comision provincial de Orense no pudo revisar el acuerdo de 15 de Enero y dictar el de 24 de Julio, supuesto que habia trascurrido ya el plazo dentro del cual podía conocer de la validez de las elecciones municipales, y faltaba la base, como se ha indicado, de su competencia; esto es, que se hubiese interpuesto ante ella recurso contra los acuerdos de la Junta.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que deben declararse improcedentes los acuerdos de 15 de Enero y 14 de Julio, sin perjuicio de que se pueda exigir la correspondiente responsabilidad á quien debiendo convocar la Junta á que se refiere el art. 87 de la ley electoral no lo hizo.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S., de orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1873.

El Secretario general.

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Visto el desfavorable resultado que por falta de postores ha ofrecido la subasta celebrada en esa Direccion general el dia 21 de Agosto actual para la adquisicion de 100.000 hojas de papel polígrafo azul de Prusia, consideradas necesarias en las estaciones telegráficas durante el presente año económico; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el material referido se saque nuevamente á licitacion pública bajo todas las condiciones del pliego inserto en la GACETA del 20 de Julio próximo pasado, con el aumento de un 5 por 100 en el tipo señalado, ó sea á razon de 1.365 pesetas la totalidad, ó de 13 pesetas 65 céntimos el millar de hojas; en la inteligencia de que el acto del remate tendrá lugar á los 20 dias justos de publicada esta orden en la misma GACETA, ó lo que es igual, el 13 de Setiembre próximo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1873.

El Secretario general.

José María Celleruelo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Julio de 1873.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	18	6	24	2	»	2	26	4	»	4	»	»	»	4	30
Buenavista.....	5	12	17	1	1	2	19	»	»	»	»	2	2	2	21
Centro.....	2	5	7	2	2	4	11	1	»	1	»	»	»	1	12
Congreso.....	8	»	8	1	1	2	10	»	1	1	»	1	1	2	12
Hospicio.....	13	14	27	3	2	5	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Hospital.....	10	7	17	9	5	14	31	»	»	»	»	»	»	»	31
Inclusa.....	17	10	27	11	20	31	58	»	»	»	3	1	4	4	62
Latina.....	21	13	34	2	8	10	44	1	1	2	»	»	»	2	46
Palacio.....	5	10	15	3	5	8	23	»	»	»	»	1	1	1	24
Universidad.....	12	12	24	2	4	6	30	1	»	1	»	»	»	1	31
TOTALES.....	113	89	202	36	48	84	286	7	2	9	3	5	8	17	303

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Julio de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	7	2	»	9	5	3	1	9	18
Buenavista...	13	3	1	17	6	3	»	9	26
Centro.....	10	»	»	10	4	»	»	4	14
Congreso....	7	2	»	9	7	»	1	10	19
Hospicio....	7	1	»	8	9	1	»	10	18
Hospital....	32	13	4	49	22	5	6	33	82
Inclusa....	19	2	1	22	24	2	1	27	49
Latina.....	17	4	»	21	17	2	»	19	40
Palacio....	18	7	4	29	13	2	5	20	49
Universidad.	24	»	1	25	17	2	4	23	48
TOTALES..	154	34	11	199	124	22	20	166	365

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Julio de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia..	8	9	1	»	»	»	»	»	»	»	»	9	9
Buenavista..	17	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	9
Centro.....	9	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	10	4
Congreso....	9	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	10
Hospicio....	8	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	10
Hospital....	46	27	2	6	»	»	»	»	1	»	»	49	33
Inclusa....	19	26	»	»	3	1	»	»	»	»	»	22	27
Latina.....	19	16	2	4	»	»	»	1	»	»	»	21	21
Palacio....	29	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29	20
Universidad.	21	15	2	2	»	1	1	»	1	5	»	25	23
TOTALES..	185	146	7	12	4	2	1	1	2	5		199	166

Madrid 13 de Agosto de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de leña y carbon para las chimeneas y estufas de este Ministerio.

- 1.ª La subasta consistirá en 5.000 arrobas de leña y 1.000 de carbon.
 - 2.ª La leña ha de ser precisamente de encina, seca y cortada para estufas.
 - 3.ª El carbon será asimismo de encina, seco, limpio y sin tierra.
 - 4.ª La entrega de ambos ha de hacerse en dos partidas antes del 25 de Setiembre próximo, sin perjuicio de poder hacerlo en una sola vez si así conviniera al contratista.
 - 5.ª Quedará á eleccion del Habilitado utilizarle del peso que traiga el contratista, ó hacerlo en báscula ó romana de la casa.
 - 6.ª La subasta se verificará bajo pliegos cerrados, que se entregarán en la Portería mayor de este Ministerio hasta el 31 de este mes, y hora de las cuatro de su tarde, en la cual tendrá lugar aquella.
 - 7.ª El Secretario general interino de este centro se reserva aprobar ó no á las 24 horas siguientes á la indicada subasta la proposicion más ventajosa, adjudicando el servicio al mejor postor.
- Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Secretario general interino, C. Manrique.

MINISTERIO DE MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 33.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAMA.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Mindoro.—Bajo de la Nymphe.

El Comandante de la corbeta prusiana *Nymphe* dice que en 31 de Marzo de 1873, yendo de Bangao á Sandakan, descubrió en 5° 43' lat. N. y 124° 53' 35" long. E. un bajo no situado en las cartas, el cual se tiende media milla de E. á O. con fuerte reventazon, mientras que á una milla al N. de él no se coge ya fondo con 57 metros de cordel.

Paso de Gilolo.—Banco Ormsbees.

El Capitan J. W. Roy, del *Chusan*, dice lo siguiente acerca del banco Ormsbees, situado á la entrada del Paso de Gilolo, sobre cuya extension habia algunas dudas, y del cual pasó á corta distancia por el S.:

« A las ocho y media de la mañana del 30 de Diciembre de 1872 me demoraba al S. el medio de Sayang. Despues de gobernar al E. fijo por espacio de 7,5 millas, me demoraba el medio de la isla al SSO. En el momento en que dichas demoras situaban el buque á 17 millas al NNE. de

Sayang, vi piedras debajo del pantoque. Se sondó inmediatamente y se cogió de 13 á 16 metros de agua; pero en seguida se perdió el fondo. Este punto parece ser la extremidad meridional del banco, y está en 0° 38' lat. N. y 136° 10' 33" long. E. Más al N. parecia que habia ménos agua y que el fondo era muy aplacerado.»

Estrecho de Rio.—Boyas de la banda Occidental.

Segun M. Malcor, Comandante de la urca francesa *Corrèze*, las boyas del arrecife grande de Pan no están en su sitio; las de la cabeza oriental del bajo que despide Pulo Inang han desaparecido, y sobre el bajo de 3,6 metros de agua que se encuentra á una milla al E. de Tiemara hay una boya negra.

Estrecho de Banca.

VALIZAS DE SUMATRA.—En las puntas Tapat y Kesugian, ó sea en la Segunda y Tercera de Sumatra, no hay ya valiza alguna.

FARO DE LUCÍPARA.—Segun anuncio del Gobierno holandés, se ha retirado provisionalmente el faro flotante del canal de Lucipara, y en su lugar se ha fondeado un pequeño casco negro con dos palos, en cuyos topes se larga de dia una bola negra y de noche se enciende una luz fija blanca, y á bordo del cual se toca un címbalo ó batintin cuando se aproxima algun buque.

Mar de Java.—Arrecife de Looper.

El Capitan Looper, del buque holandés *Wijk-aan-Zee*, dice haber descubierto un arrecife de coral con cinco metros de agua encima sobre la isla Kangeang, casi al E. de Madura, en 6° 28' lat. S. y 122° 10' 25" long. E.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de China.

FARO DE LA ISLA TURNABOUT.—Segun el Director del puerto de Shang-Hay, se ha encendido la luz del faro de la isla Turnabout, Fuchau, conforme se habia anunciado con anterioridad.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato lenticular de primer orden; está á 78,3 metros sobre el nivel de la pleamar, y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 23 millas.

La torre es negra, redonda y de piedra; tiene 16,5 metros de alto desde el pié hasta la veleta; está cercada de tapia blanca, y se halla á 4,5 millas próximamente al ESE. de la punta Hae, en 23° 26' lat. N. y 126° 11' 8" longitud E. La casa de los guardas es tambien blanca como la cerca.

BOYA DE LA ISLA MALA.—Desde 1.º de Mayo de 1873 la boya fajada de blanco y rojo que marca las piedras que hay en el rio Min, por fuera de la isla Mala, en la banda izquierda del canal, ha sido sustituida por una boya negra de barrilete, que en la línea de flotacion tiene 1,8 metros

de diámetro. La boya roja de barrilete que hay á la banda derecha del canal continúa sin cambio alguno.

BOYA DE WUSUNG.—La boya roja que hay á la entrada del rio Wusung ha sido sustituida con una boya de barrilete fajada de negro y rojo, que se ha fondeado por 6,4 metros de agua sobre la cabeza del barco de Pausan.

LUZ DE WUSUNG.—Algunas veces se enciende una luz á bordo de un junco fondeado cerca del casco del *Lismore*; pero como dicho junco pertenece á una compañía de comerciantes de Ning-po, suele faltar á menudo de su sitio, por lo cual no puede confiarse en esta luz.

BARCO PERDIDO.—El 22 de Abril de 1873 se vió un barco perdido en el banco de Tungsha, á 7 millas próximamente al S. 18° E. del faro flotante de Tungsha, por 4,8 metros de agua. No se distinguia más que un trozo de palo con una verga de gavia.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—Por orden del Ministro, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

- D. Estéban Haro.
 - D. Francisco P. Puig.
 - D. Fulgencio Galeote.
 - D. Luis Aguilar.
 - D. Francisco Moral Ibañez.
 - D. Cándido Luanco.
 - D. Faustino García de Rojas.
 - D. Francisco Moreno Cañas.
- Por segunda vez y con igual objeto
- D. Juan García Gonzalez.
 - D. José Albors.
 - Doña Isabel Fernandez Lopez.
 - Doña Quintina Pascual.
 - D. Manuel Gonzalez Terron.
 - D. Pedro Rojo.
 - D. Juan Barrio.
 - D. Francisco Medina.
 - D. Miguel Romeu.
 - D. José María Blanco.
 - D. Manuel Sanchez Martin.
 - D. Francisco Vicente Castrillo.
 - D. Eusebio Peñalver.

NOTA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos

de Infantería si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.
Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Coronel Jefe, Salvador Ramon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones y Rentas.

Habiéndose extraviado los billetes números 26.731 al 40, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 25 del presente mes, y remitidos á la Administración de Loterías de Santander, núm. 2.201, esta Dirección general, de conformidad con lo prescrito en el art. 29 de la instrucción general de Loterías, ha acordado declarar nulos y de ningun valor los expresados 40 billetes.
Madrid 23 de Agosto de 1873.—José María Torres.

Dirección de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.006.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
124254	Ayuntamiento de Cabaces.....	Enero 1869.....	240
124255	Idem de id.....	Febrero id.....	2'480
124256	Idem de id.....	Junio id.....	21'040
124257	Idem de Caseras.....	Enero id.....	12'800
124258	Idem de Castellvell.....	Idem id.....	56'020
124259	Idem de id.....	Marzo id.....	8'880
124260	Idem de Canonja.....	Enero id.....	97'600
124261	Idem de Capafons.....	Marzo id.....	16
124262	Idem de Corbera.....	Abril id.....	11'280
124263	Idem de Constantí.....	Julio id.....	136'800
124264	Idem de Dosaguas.....	Febrero id.....	9'600
124265	Idem de Esplugas de Francolí.....	Enero id.....	198'400
124266	Idem de id.....	Febrero id.....	284
124267	Idem de Freginals.....	Idem id.....	48'636
124268	Idem de Fatarella.....	Marzo id.....	96'400
124269	Idem de id.....	Mayo id.....	1.323'600
124270	Idem de Flix.....	Marzo id.....	16
124271	Idem de id.....	Noviembre id.....	126
124272	Idem de Gandesa.....	Enero id.....	560'800
124273	Idem de id.....	Mayo id.....	568
124274	Idem de id.....	Idem 1870.....	568
124275	Idem de Ginestar.....	Enero 1869.....	84
124276	Idem de id.....	Febrero id.....	160'416
124277	Idem de id.....	Marzo id.....	561'600
124278	Idem de id.....	Febrero 1870.....	561'600
124279	Idem de Garcia.....	Idem 1869.....	16'088
124280	Idem de Gratallops.....	Idem id.....	64'080
124281	Idem de id.....	Marzo id.....	32'080
124282	Idem de Gardells.....	Idem id.....	18'400
124283	Idem de Lloa.....	Mayo id.....	52
124284	Idem de id.....	Abril 1870.....	52
124285	Idem de Montbrío de Tarragona.....	Enero 1869.....	64
124286	Idem de id.....	Abril id.....	81'600
124287	Idem de Montroig.....	Enero id.....	62'400
124288	Idem de id.....	Febrero id.....	34'880
124289	Idem de id.....	Marzo id.....	717'760
124290	Idem de id.....	Mayo id.....	28
124291	Idem de id.....	Junio id.....	49'934
124292	Idem de id.....	Agosto id.....	2'400
124293	Idem de id.....	Diciembre id.....	20'008
124294	Idem de id.....	Mayo 1870.....	49'875
124295	Idem de Montblanch.....	Junio 1869.....	48
124296	Idem de id.....	Setiembre id.....	16'623
124297	Idem de id.....	Mayo 1870.....	39'900
124298	Idem de Miravet.....	Febrero 1869.....	20'800
124299	Idem de Marsá.....	Idem id.....	50'400
124300	Idem de Masroig.....	Idem id.....	181'608
124301	Idem de Margalef.....	Idem id.....	104'080
124302	Idem de Mas de Barberans.....	Enero id.....	37'776
124303	Idem de Mora de Ebro.....	Agosto id.....	38'933
124304	Idem de Pratdip.....	Enero id.....	42'400
124305	Idem de id.....	Marzo id.....	50'480
124306	Idem de Pinell.....	Enero id.....	21'920
124307	Idem de id.....	Marzo id.....	400
124308	Idem de id.....	Diciembre id.....	400
124309	Idem de Prat de Compte.....	Marzo id.....	68
124310	Idem de Pira.....	Febrero id.....	84'280
124311	Idem de Porrá.....	Idem id.....	16'016
124312	Idem de Puigpelat.....	Idem id.....	10'600
124313	Idem de Prades.....	Marzo id.....	52
124314	Idem de id.....	Abril id.....	420
124315	Idem de id.....	Mayo id.....	58'800
124316	Idem de id.....	Marzo 1870.....	420
124317	Idem de Pauls.....	Julio 1869.....	46'160
124318	Idem de Reus.....	Enero id.....	320
124319	Idem de id.....	Febrero id.....	136'880
124320	Idem de id.....	Marzo id.....	301'600
124321	Idem de id.....	Mayo id.....	24
124322	Idem de id.....	Julio id.....	720
124323	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.178'408
124324	Idem de id.....	Diciembre id.....	0'330
124325	Idem de id.....	Mayo 1870.....	24
PROVINCIA DE TERUEL.			
124326	Ayuntamiento de Cella.....	Enero 1866.....	26'635
124327	Idem de id.....	Febrero id.....	59'069
124328	Idem de id.....	Marzo id.....	123'853
124329	Idem de id.....	Mayo id.....	16'222

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
124330	Ayuntamiento de Cella.....	Julio 1866.....	213'334
124331	Idem de id.....	Agosto id.....	40'534
124332	Idem de id.....	Diciembre id.....	135'203
124333	Idem de id.....	Enero 1867.....	26'366
124334	Idem de id.....	Febrero id.....	63'585
124335	Idem de id.....	Marzo id.....	41'581
124336	Idem de id.....	Mayo id.....	16'854
124337	Idem de id.....	Julio id.....	213'334
124338	Idem de id.....	Agosto id.....	40'534
124339	Idem de id.....	Diciembre id.....	113'537
124340	Idem de id.....	Enero 1868.....	39'423
124341	Idem de id.....	Febrero id.....	72'743
124342	Idem de id.....	Marzo id.....	41'061
124343	Idem de id.....	Julio id.....	16'854
124344	Idem de id.....	Agostoid.....	40'534
124345	Idem de id.....	Octubre id.....	213'334
124346	Idem de id.....	Diciembre id.....	135'203
124347	Idem de id.....	Enero 1869.....	39'171
124348	Idem de id.....	Febrero id.....	95'752
124349	Idem de id.....	Marzo id.....	62'370
124350	Idem de id.....	Mayo id.....	25'280
124351	Idem de id.....	Diciembre id.....	66'587
124352	Idem de Cañizar.....	Julio 1866.....	26'667
124353	Idem de id.....	Agosto id.....	173'334
124354	Idem de id.....	Octubre id.....	10'667
124355	Idem de id.....	Julio 1867.....	152
124356	Idem de id.....	Agosto id.....	26'667
124357	Idem de id.....	Octubre id.....	21'334
124358	Idem de id.....	Julio 1868.....	200'001
124359	Idem de id.....	Idem 1869.....	268
124360	Idem de id.....	Setiembre id.....	32
124361	Idem de Cucnabuena.....	Enero 1866.....	8'534
124362	Idem de id.....	Abril id.....	8'800
124363	Idem de id.....	Julio id.....	8'534
124364	Idem de id.....	Enero 1867.....	9'884
124365	Idem de id.....	Abril id.....	8'800
124366	Idem de id.....	Agosto id.....	8'534
124367	Idem de id.....	Diciembre id.....	1'350

Madrid 26 de Junio de 1873.—El Contador, Isidoro Cabanias.—V. B.—El Director general interino, Oya.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las facturas del 3 por 100 consolidado interior señaladas con los números 601 al 1.500 inclusive pueden presentarse en la Caja de la Tesorería de esta Dirección los días 23, 26 y 27 del corriente á recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses vencidos en 1.º de Julio último; entendiéndose que previamente han de obtener de la Contaduría los resguardos interinos correspondientes.
Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Secretario, Gregorio Zampatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MAYO DE 1873.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del 24 de Julio de 1873.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 33.226 rs. 66 céntos.
Ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 39.000 rs.
Seis documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 5.539 rs. 8 céntos.
Mil setecientos cincuenta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 6.573.058 rs. 51 céntos.
Ciento veintinueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 258.000 rs.
Ciento veinticuatro documentos de acciones de obras públicas; por capitales 248.000 rs.
Doscientos documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 448.000 rs.
Dos documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 124.000 rs.
Total: 2.220 documentos; por capitales 7.698.924 rs. 25 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 24.000 rs.
Trece documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.980.000 rs.
Mil ciento veintidos documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 87.236.000 rs.
Nueve documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 781.000 rs.
Mil veintiocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 4.399.221 rs. 96 céntos.
Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 1.040.593 rs. 72 céntos; por intereses en Deuda amortizable 533.464'64; total 1.574.056 rs. 36 céntimos.
Quince documentos de Deuda sin interés; por capitales 33.247 rs. 89 céntos.
Total: 2.291 documentos; por capitales 98.494.065 rs. 57 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 533.464'64; total 99.027.530 rs. 21 céntos.

RESÚMEN.

Dos mil doscientos veinte documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 7.698.924 rs. 25 céntos.
Dos mil doscientos noventa y un documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 98.494.065 rs. 57 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 533.464'64; total 99.027.530 reales 21 céntos.
Total general: 4.511 documentos; por capitales 106.192.989 reales 82 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 533.464'64 reales 64 céntos.: total 106.726.454 rs. 46 céntos.

Madrid 24 de Julio de 1873.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Pedro Pastor y Maseda.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 515 cajones de pino y 50 de zinc para envasar los efectos timbrados que deban remitirse á la isla de Cuba.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Son objeto de esta contrata la construccion completa de 515 cajones de madera de pino y 50 de zinc, que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á la isla de Cuba.
2.ª Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las nuevas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.
3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testeros y costeros de dos centímetros, y el precinto será de zinc, del núm. 9, del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldadura segun aparecen en el modelo aprobado y que estará de manifiesto.
4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamoso, helada, ni tenga alburas, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.
5.ª Se cepillará la madera que se emplee como el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.
6.ª Los cajones llevarán la clavazon necesaria, que serán puntas de Paris de siete centímetros de longitud, y además los precintos de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.
7.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos.
Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hojas ó algun otro defecto.
8.ª Los costados y tapas, siendo el fondo y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para su mayor solidez dé el Guarda-almacen del sello.
9.ª Antes de empezar la construccion de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del sello, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ellos indemnizacion alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.
10.ª Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratasen si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administración no necesitare el número de cajones que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.
11.ª Los cajones serán revisados á su entrada en la Fábrica por los Sres. Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del sello, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.
12.ª El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño cometido.
13.ª El contratista entregará 60 cajones diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se comunique la orden de la aprobacion del remate.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada cajon de zinc en 4 pesetas 50 céntos.
Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.
2.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cajones, segun lo prevenido en la condicion 10 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.
3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.
4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.
5.ª La subasta se verificará en la misma el día 6 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del sello y Notario.
6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.
7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 140 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulias las proposiciones que no reúnan estos requisitos.
8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.
9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el

Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 280 pesetas 50 cént. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Administrador Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 315 cajones de pino y 30 de zinc que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha....., ó Boletín oficial de la provincia....., ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....; conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.
Madrid..... (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Serafín del Río, Jefe interino y Secretario que fué de la provincia de Almería en 1840, para que se presenten en esta oficina por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 días á recoger varios pliegos de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Ordenador, Manuel María Cabello.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE ORENSE.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	36	Director del Eco del Miño.....	Orense.....	Alba.....	11	Diez ejemplares del Eco del Miño.
2 á 5	1.591 á 94	Diputacion provincial de.....	Idem.....	"	"	Piel curtida; cera amarilla y blanca; jamon; queso de Caldeas.
6	1.595	Ayuntamiento de.....	Carballino.....	"	"	Sulfuro-alcalinas con la temperatura 24° Reaumur.
7 á 11	1.596 á 600	D. José de Seijo.....	Orense.....	"	"	Aceite de oliva; vino comun tinto y blanco; vino tostado blanco generoso; vino tostado tinto; aguardiente de orujo.
12 á 16	1.601 á 605	D. Miguel Labarta.....	Cadas de Canedo..	Puente Mayor....	"	Bromo, planta forrajera de útiles resultados; vinagres blancos dorados y rosados; aguardiente de orujo; vino blanco añejo; vinos blancos y tintos comunes.
17	1.606	D. Joaquin María Salgado.....	Barce de Valdeor..	"	"	Vino comun tinto, rosete y blanco.
18 y 19	1.607 y 8	D. José Ramon Miranda.....	Orense.....	"	"	Trozos de madera, castaño, roble y nogal; fibras de lino en tres estados de su elaboracion.
20	1.609	D. José Santamarina.....	Monterey.....	"	"	Vino tinto.
21	1.610	D. Pedro Cardero.....	Orense.....	Santa Eufemia...	"	Vino blanco.
22	1.611	D. Jaime Borrás.....	Idem.....	"	"	Mineral de estaño.
23	1.612	D. Pedro Gomez.....	Idem.....	"	"	Vino tinto comun.
24	1.613	D. José Conde.....	Aillariz.....	"	"	Aimendras confitadas.
25	1.614	D. Guillermo Moreno.....	Orense.....	Tiendas.....	1	Chocolate.
26	1.615	D. Ramon Vaamonde.....	Idem.....	"	"	Mazorcas de maíz.
27	1.616	D. Cándido Cerrada.....	Idem.....	Plaza Mayor.....	46	Maderas de nogal, cerezo y castaño.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comisión de depósito y catálogo, H. Nava.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Oposiciones á las plazas de Inspectores de Salubridad pública.

El lunes 23 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, se constituirá pública y solemnemente en el Colegio de San Carlos para la provision de las plazas de Médicos Inspectores de Salubridad; y en el siguiente, en el propio local, comenzarán sus ejercicios segun el orden de antigüedad de sus títulos, los señores opositores que en tiempo hábil presentaron sus expedientes ajustados en un todo á las bases señaladas en la convocatoria.

Lo que hago público de orden de S. E., á fin de que los señores opositores puedan comparecer oportunamente, evitando de este modo los perjuicios que su negligencia pudiera ocasionarles.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Jefe del Negociado de Beneficencia y Sanidad, Secretario de las oposiciones, Antonio Sanchez Moguel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Avilés.

Se halla vacante la plaza de Inspector de Obras públicas de este Ayuntamiento, dotada con 1.250 pesetas pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal, con más la gratificación á que por sus buenos servicios se hiciere acreedor en atencion á no poder aumentarse el sueldo por estar ultimados los presupuestos, lo que se verificará en el próximo ejercicio en relacion con sus servicios.

Las bases para la provision obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaria para los que quieran enterarse.

Serán preferidos los que tengan título de Arquitecto, y á falta de este se proveerá en un Maestro de Obras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta corporacion en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Avilés 19 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Presidente, Atanasio Carreño.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José M. Caravasa, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Castellon de la Plana.

D. Eladio Martínez y Quintano, Alférez del batallón franco Voluntarios de la República de Castellon, núm. 52, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el paisano D. Pascual Villalonga y Espinosa, á quien estoy procesando por los delitos cometidos durante su permanencia en las partidas carlistas; y usando de la jurisdiccion que en estos casos compete á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Villalonga, señalándole la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle.

Castellon 10 de Agosto de 1873.—El Fiscal, Eladio Martínez.—Escribano, Manuel Varela.

Habana.

D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general de la isla de Cuba &c., y D. Juan Ramirez de Dampierre, Auditor de Guerra del ejército y Capitanía general de la misma &c. &c.

Por el presente edicto convocamos á las personas que se consideren con derecho á la herencia del Teniente que fué del primer batallón del regimiento de Tarragona, núm. 8 de infantería, D. Eduardo Baeza y Fernandez, natural de Madrid, hijo de D. Pablo y de Doña Josefa, cuyo fallecimiento acaeció en 28 de Setiembre del año pasado de 1869, á fin de que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de legítima representacion á deducir el que les asista.

Habana á 4 de Junio de 1873.—Cándido Pieltain.—Juan Ramirez de Dampierre.—Por mandado de S. E., Alejandro Nuñez.

Oviedo.

D. Félix Pastor y Martínez, Comandante graduado Capitan del batallón francos de la República de Oviedo, núm. 8, y Fiscal en comision de la misma plaza.

En uso de las facultades que me concede la Ordenanza ge-

neral del ejército, llamo, cito y emplazo por este tercero y último edicto á D. Juan Salcedo y Rincon, Teniente graduado Alférez de la segunda compañía de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en esta Fiscalia, cuartel de Santa Clara, á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por desaparicion del destacamento de Laviana; pues de no hacerlo se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Oviedo 13 de Agosto de 1873.—Félix Pastor.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Francisco Perez Barrera, vecino de esta villa, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado y Escribania del que refrenda á hacerle saber la sentencia dictada en causa que se le ha seguido en union de otros sobre voces subversivas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 9 de Agosto de 1873.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Alcalá de Henares.

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia por hallarse usando de licencia el propietario de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de Leon Villanueva y Navarrete, natural de Cella, en la provincia de Teruel, y Juan Esparza Arve, natural y vecino de Viota, confinados que eran en el presidio de esta, del que se han fugado la tarde del día 14 de los corrientes, cuyas más señas se expresan á esta continuacion, cuyo paradero actual se ignora, si bien se cree se hallen en Madrid, y á cuyos confinados se les cita y emplaza tambien se presenten en este en término de 15 dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

pues así lo he acordado en providencia de este día dictada en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo con motivo de su fuga.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Agosto de 1873.—Joaquín Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas.

Leon Villanueva Navarrete, natural y vecino de Cella, provincia de Teruel, hijo de Pascual y María, de 21 años de edad, soltero, de oficio barbero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba naciente, color sano, estatura cinco pies; vestido con pantalon de lienzo color de ceniza, chaqueta de paño, sayal pardo y sombrero de paja blanca y alpargatas.

Juan Esparza Arve, hijo de José y Miguela, de 22 años de edad, soltero, jornalero, pelo y cejas rubias, ojos azules, nariz poca, cara redonda, boca pequeña, barba naciente, color sano, de cinco pies cuatro pulgadas, manco de la mano izquierda; vestido con pantalon y chaqueta de lienzo color de ceniza y sombrero de paja blanca y alpargatas.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Doña Norberta Laso y Medina, vecina que fué de esta ciudad, ocurrida en 29 de Diciembre último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducirlo; advirtiéndole lo ha hecho ya su madre Doña Petra Medina.

Alcalá de Henares 20 de Agosto de 1873.—Joaquín Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña. X—260

Alcalá la Real.

D. Julian Bustillo Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que estoy instruyendo causa contra José Espejo Morales por homicidio que ejecutó el día 8 del corriente en el sitio Vado de Santa Rosa, término de la villa de Alcaudete, de este distrito, á un hombre desconocido, como de 30 á 35 años de edad, estatura regular, pelo negro, barbilampiño; vestido con camisa y medias blancas de algodón, pantalon de la misma clase, ligeramente azulado, chaleco de paño mezclilla, chaqueta de paño negro, alpargatas y sombrero calañés. En dicha causa he mandado se inserte este anuncio en la GACETA y *Boletines oficiales* para que la persona que sepa el nombre, apellido, naturaleza ó vecindad del expresado hombre comparezca en este Juzgado á manifestarlo dentro de 30 días, contados desde dicha insercion, para que en mencionada causa obre sus efectos.

Alcalá la Real 16 de Agosto de 1873.—Dr. J. Bustillo.—El Escribano actuario, José García Ibañez.

D. Julian Bustillo y Alvarez, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Peinado Alvarez, de edad de 48 años, estatura regular, delgado, color blanco, pelo entrecano, y gasta gafas.

Rufino Peinado Peinado, de 19 años, estatura regular, grueso, color moreno, pelo castaño.

D. Francisco Peinado Alvarez, de 40 años de edad, su estatura corta, delgado, color moreno, pelo negro.

Pedro Maza Cobo, de 41 años, estatura alta, grueso, color trigueño, pelo negro.

Antonio Puerma Contreras, estatura corta, grueso, color trigueño, pelo castaño.

Antonio Castillo Rueda, Cristóbal Sixto Villeu Moral, Francisco y Antonio de Zafra Izquierdo, todos vecinos de la villa del Castillo Locubin, y Telesforo de la Cruz Espósito, que lo es de la Montillana, á fin de que se presenten en la sala-audencia de este Juzgado, sita en la calle Llanillo, dentro del término de 10 días, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre rebelion en sentido carlista; pues en otro caso serán declarados rebeldes.

A la vez de parte de la Nacion exhorto y requiero, y de la mia ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de la Autoridad y á los agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado á los mencionados procesados.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 18 de Agosto de 1873.—Dr. J. Bustillo.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina.

Alfaro.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto y término de 10 días cito, llamo y emplazo al santero Gumersindo, cuyo apellido se ignora, vecino de Valladolid; á su mujer María, y á las hijas de estos Elvira y Juliana, á fin de que se presenten en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar cierta declaracion en el sumario que me hallo instruyendo por violacion á Teodora Jimenez y Sola, natural de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la misma en un domingo del mes de Mayo último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 12 de Agosto de 1873.—Vicente Martín y Cereceda.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Alicante.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra un tal Cárcelos y otro llamado Pernas, que en union de D. Antonio Galvez desembarcaron en este puerto de la fragata *Vitoria* en 20 de Julio anterior, y otros consortes, por delito contra la forma de Gobierno. Se ignora su paradero y que tengan domicilio conocido, como tambien sus nombres y señas personales; y habiendo acordado recibirles declaracion indagatoria, se les llama por la presente requisitoria para que dentro de 10 días se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 18 de Agosto de 1873.—Miguel Fernandez de Castro.—De su orden, Eusebio Pinedo.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Justo Tejedor Sebastian, de edad de 40 años, estatura regular, cara redonda, ojos morenos, pelo y cejas castaños, color bueno, bastante corpulento; viste pantalon bombacho, elástico de bayeta amarilla, boina encarnada con borla; lleva un cobertor azul al hombro, armado de carabina y revolver, con bastante barba; lleva cédula de empadronamiento, natural

y vecino de Brazacorta, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio perpetrado en la persona de Juan Zayas Lopez, su convecino, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura del indicado Justo Tejedor, remitiéndole á este Juzgado con toda seguridad. Así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en mencionada causa.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Agosto de 1873.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.

Arévalo.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber que en el expediente de abintestado de D. Agustín Alonso Luengo, vecino que fué de Horeajo de las Torres, en cuyo pueblo ocurrió su fallecimiento, se ha acordado en providencia de 6 del que cursa se fijen segundos edictos por término de 20 días anunciándose los nombres de los presentados y sus parentescos alegando derecho á los bienes de dicho abintestado. En su virtud se hace notorio que de la segunda pieza sobre declaracion de herederos resulta haberse presentado D. Ambrosio Sainz, vecino de Fontiveros, como marido de Doña Dominica Fernandez de la Mela y Zurdo, y curador ejemplar de D. Remigio Fernandez de la Mela, exponiendo se halla en sexto grado de parentesco civil; D. Agustín Fernandez de la Mela y Luengo, vecino de Madrigal de las Torres; D. Frutos, D. Carlos y Doña Ursula Luengo y Jaramillo, los dos primeros vecinos de Madrid, esta última representada por su marido, de estos vecinos, quienes aunque no expresan el grado de parentesco que les une con el intestado, aseguran se creen con derecho á heredar como parientes; y Don Mariano Jimeno Nuñez, vecino de Rueda, que expresa ser primo del difunto, y en tal concepto uno de sus parientes más inmediatos por la línea colateral.

Arévalo 8 de Agosto de 1873.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Pablo Perez Huete.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y emplaza por este tercer edicto á Francisco Giraberti, vecino que fué de Maella, hoy sin residencia fija, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaracion que aparece como testigo en causa criminal; advertido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca 19 de Agosto de 1873.—El Escribano actuario, Félix Lassa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, recaida en causa criminal que se sigue contra Higinio Alejandro, vecino de la villa de Ariza, por el delito de homicidio cometido en la persona de su convecina María Galan, se halla acordado recibir declaracion como testigo en dicha causa á Casimiro Gutierrez, vecino que ha sido de dicha villa; y no habiéndose podido citar por ignorarse su actual domicilio, se ha dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion que se interesa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca 19 de Agosto de 1873.—El Escribano actuario, Félix Lassa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y emplaza á Alejandra Perez, vecina que fué de Cetina, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para practicar con la misma cierta diligencia judicial recaida en causa criminal que sigue contra Francisco Romeo por el delito de violacion; advertida de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 19 de Agosto de 1873.—El Escribano actuario, Félix Lassa.

Baena.

D. Francisco Rodriguez Ojeda, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Pablo de Navas, vecino de la villa de Doña Mencía, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que se le sigue por el disparo de una pistola contra José Padillo García, de este vecindario; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubieren lugar.

Dado en Baena á 14 de Agosto de 1873.—Francisco Rodriguez Ojeda.—El actuario, Manuel María Santaella.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Marcos Rodriguez Sedano, hijo de Pablo y María, natural de Turon, vecino de Linares, soltero, minero, de 30 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que sobre lesiones al mismo sigo contra Mariano Rodriguez Lopez; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 16 de Agosto de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Domingo Comas, vecino de Linares, para que dentro del término de 12 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo con mérito á haber dado el mismo un tiro con un revolver; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 18 de Agosto de 1873.—Manuel Poves Becerra.—De su orden, Enrique Olmedo.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Alio y Perches, Secretario que fué del Ayuntamiento popular de la villa de Badalona y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre malversacion de caudales públicos.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascripto por el señor D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de esta capital, se manda llamar por edictos á Ignacio Castells, Eusebio Vicens, Francisco Rovira, Juan Busquets, Pablo Riera y Félix Junca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicacion, comparezcan en dicho Juzgado á fin de recibirles declaracion en causa criminal; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 9 de Agosto de 1873.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascripto por el señor D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos á Eudaldo Ros, ayudante de la Alcaldía que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicacion, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa sobre fuga de presos; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 14 de Agosto de 1873.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Secretario.

Benabarre.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por el presente hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre homicidio de Miguel Piquer y Castro, natural y vecino de Benabarre, se ha acordado la prision de José N., natural de las Vilas, correspondiente al distrito municipal de Torre la Rivera, en este partido judicial, que se hallaba de pastor en el pueblo de Castarlenas, soltero, de unos 25 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, nariz regular; viste calzon corto de paten, alpargatas, pañuelo á la cabeza y en cuerpo de camisa.

Y como el referido procesado se haya fugado, ignorándose su paradero, se ruega y encarga á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encontrare, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de aquel, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incomunicado y á mi disposicion.

Dado en Benabarre á 17 de Agosto de 1873.—Vicente Astor.—De orden de S. S., Fernando Abella.

Benavente.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Prudencio Crescente Acebo, de oficio comerciante ambulante en géneros de tejidos, natural y vecino de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, partido de Castropol, de edad como de 30 años, procesado en este Juzgado por lesiones, atentado y desacato á los agentes de la Autoridad, para que en el término de 20 días que se le señalan comparezca en este referido Juzgado para practicarse con él cierto reconocimiento facultativo acordado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Benavente 17 de Agosto de 1873.—Nicolás Antonio Suarez.—Dionisio Ecenarro.

Berga.

D. Mariano Lorda, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal contra Juan Compta y Bonauz y otros sobre perturbacion del orden público, en méritos de la cual he acordado la comparecencia de Clemente Ferrer, de la Pobla, y José Valls, tejedores, vecino este de esta villa, de 18 años de edad, ignorándose las circunstancias del primero, así como las señas personales de los dos, á fin de recibirles declaracion de inquirir.

Y como no se sabe el paradero de los dos indicados sujetos, he dispuesto expedir requisitorias para su llamamiento y busca á los pueblos de este partido y Juzgados limítrofes, y que se inserten además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, señalándose para la comparecencia de aquellos el término de 20 días, á contar desde la insercion en dichos periódicos; apercibiéndoles que no presentándose serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que de hecho haya lugar.

Al propio tiempo requiero en nombre de la Nacion á los Sres. Jueces y funcionarios de policia judicial de la misma que procuren descubrir el paradero de dichos procesados; y si lo consiguiesen, lo pondrán en conocimiento de este Juzgado segun atentamente se lo suplico.

Dado en Berga á 2 de Agosto de 1873.—Mariano Lorda.—Antonio Pedrals, Escribano.

Borja.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy ha dispuesto se cite á Hilario Gracia Segura y Manuel Heredia Armingol, vecinos de Mallen y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto para oír cierta notificacion en causa contra los mismos y otros sobre lesiones.

Borja 21 de Agosto de 1873.—Antonio Remon.

Búrgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades de la Nacion, agentes de orden público y auxiliares de la policia judicial á quienes incumbe el cumplimiento de esta mi requisitoria, hago saber que en la sumaria criminal pendiente en este Juzgado contra nueve hombres titulados carlistas, que penetraron en la noche del 16 de Julio último en el pueblo de Riocerezo, de esta demarcacion judicial, sacando á viva fuerza cinco yeguas y dos fanegas de cebada de aquellos vecinos, he dictado en este día el siguiente

«Auto.—Resultando de las anteriores diligencias que en la noche del 16 de Julio último penetraron en el pueblo de Riocerezo nueve carlistas, los seis infantes y los tres montados, estos armados con carabina y espada, conocido el uno por Pedro Arce, vecino del pueblo de Ubierna, quien parece les comandaba, todos jóvenes, con boinas blancas y encarnadas, que sacaron á viva fuerza cinco yeguas de la pertenencia de Don Marcos Gonzalez, Vicente Rodrigo, Valentín Martínez, Lino Saiz y Francisco Gonzalez Saiz, y dos fanegas de cebada de Lope Saiz, de aquella vecindad;

Y considerando que se hallan justificados los hechos que motivan estas actuaciones:

Vistos los artículos 280 y 382 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se declara procesados á los referidos Pedro Aree y los ocho desoñocidos, entendiéndose con los mismos las ulteriores diligencias en la forma que se dispone en expresada ley; procédase á su detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado con la seguridad necesaria, previa la busca y captura por medio de las oportunas requisitorias, que se remitiran á la redaccion de la GACETA y Boletín oficial de esta provincia para su insercion, fijándose los oportunos edictos en los sitios públicos de esta capital, emplazándose asimismo por término de 15 dias desde la insercion en la GACETA para que comparezcan en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar.

Identifiquense en su caso sus personas, segun lo prevenido en los artículos 282 y siguientes de la propia ley, recibiéndoles en seguida sus indagatorias, y en su vista se proveerá.

Y en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el auto inserto, segun lo dispuesto en el art. 430 de la dicha ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dada en Búrgos á 18 de Agosto de 1873.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso.

Cádiz.—San Antonio.

D. Luis Morales y Cabe, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Luis Veguera, deportado cubano, con residencia en Madrid, sin que resulte otra filiacion, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue en mi Juzgado, establecido en el piso alto del Consulado, calle de San Francisco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Agosto de 1873.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Manuel Ruiz.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Santa Cruz, dictada ante mí en causa criminal contra D. José Agustín Escudero y Ladron de Guevara, natural de la ciudad de Méjico, vecino de Madrid, hijo de D. José Agustín y de Doña Genoveva, soltero, Presbítero que fué de la iglesia romana y en la actualidad Pastor evangélico, por el delito de usurpacion del carácter sacerdotal, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado segun está prevenido; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Agosto de 1873.—Alejandro de Gorrity.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Santa Cruz, dictada ante mí en las diligencias sobre el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra Margarita Delgado y Rodriguez por lesiones, la cual es natural del Puerto de Santa María, hija de Andrés y de Ignacia, soltera y de 32 años, se cita, llama y emplaza á la misma para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por mi Escribanía, calle de San Pedro, hoy de la Razon, núm. 11, á oír cierta notificacion que le es respectiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Agosto de 1873.—Alejandro de Gorrity.

Calatayud.

En nombre de la Nacion, D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita á Raimundo Clemente, vecino de Mesones, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia de careo acordada en la causa que se sigue sobre muerte de su mujer Regina Gascon.

Dado en Calatayud á 13 de Agosto de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Inocencio Emperador.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Evaristo Inigo y Martin, comisionado para el cobro del equiaje de la acequia Real del Júcar, en el pueblo de Sollonon, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que estoy sustanciando sobre insultos al mismo; pues así lo tengo acordado en proveido de este dia.

Carlet 13 de Agosto de 1873.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

Carmona.

En nombre de la Nacion, el Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Baena, y en comision para la instruccion de las causas incoadas en este Juzgado con motivo de la última rebelion.

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Sevilla y á los demás de instruccion de dicha capital y su provincia, á quienes este exhorto fuere presentado, participo que en este referido Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por el delito de sedicion que estalló en esta poblacion la tarde del 17 y mañana del 18 de Junio último contra Gervasio Martinez Lopez, Vicente Medina Reyes, Antonio Cuevas Garcia, Antonio Medina Reyes, Juan Sola Lopez, Plácido Sola Ibanez, José Roales Rodriguez, Juan Antonio Sanchez Molina, Manuel Avila Ballesteros, Diego Bautista Perea, Fermin Rodriguez Dorado, José Redondo Rodriguez, José Diaz Acosta, Francisco Cano Prieto, Francisco Avila Morillo, Antonio Jimenez Franco, Antonio Roman Velazquez, José Bravo Martinez, Manuel Lorenzo Mendez Blanco, Manuel Santiago Macias, Antonio Nieto y Perez, Pedro Pedrosa Torrogrosa, Juan Martin Gomez, José Caballero Torres, Juan Pradas y Fernandez, Josefa Rosillo Machado, Manuel Garcia y Diaz, Antonio Cabezas Morenilla, Juan Barrera Diaz y Juan Morales, todos de esta vecindad y última residencia, cuyas señas personales se expresan á continuacion, ménos la del Barrera y el Morales, porque se ignoran, como tambien el paradero actual de todos ellos; y para la captura de los mismos, á excepcion de los dos últimos que revolucionariamente y á viva fuerza fueron extraidos de esta cárcel de partido el dia 20 de Julio anterior, he acordado expedir la presente requisitoria, los que siendo habidos deben ser conducidos á esta referida cárcel.

Por tanto, y haciendo uso de la jurisdiccion especial que ejerzo, en nombre de la Nacion exhorto y requiero á V. SS., y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer tenga cumplimiento esta requisitoria en la forma que disponen los artículos 399, 401 y 402 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Carmona á 15 de Agosto de 1873.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., José de Siles Rodriguez.

Señas de los reos.

Gervasio Martínez Lopez, estatura regular, pelo castaño ojos azules, nariz y boca regular, poca barba, color trigueno claro, de 23 años.

Vicente Medina Reyes, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color trigueno, barba regular, de 21 años, y vestido al uso del país.

Antonio Cuevas Garcia, de estatura baja, pelo castaño claro, barba poblada, ojos azules, color trigueno, de 31 años; vestido como el anterior.

Antonio Medina Reyes, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color moreno, de 25 años; vestido como los anteriores.

Juan Sola Lopez, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueno; tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello como de haber padecido un tumor, de 24 años, y vestido como los anteriores.

Plácido Sola Ibanez, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara afilada, barba y nariz regular, color trigueno, de 50 años; vestido como los anteriores.

José Roales Rodriguez, alias Matraca, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color trigueno, sin barba, cara redonda, de 16 años; vestido como los anteriores.

Juan Antonio Sanchez Molina, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueno, con el dedo índice de la mano derecha cortado por la segunda falange, de 36 años; vestido como los anteriores.

Manuel Avila Ballesteros, alias Bolicho, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueno, de 40 años; vestido como los anteriores.

Diego Bautista Perea, de estatura regular, pelo rubio, barbilampino, ojos melados con una rija en el derecho, nariz regular, color blanco, de 20 años; vestido como los anteriores.

Fermin Rodriguez Dorado, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, poca barba, de 25 años; vestido como los anteriores.

José Diaz Acosta, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueno, de 29 años; vestido como los anteriores.

Francisco Cano Prieto, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz inclinada al lado izquierdo, barba poblada, color trigueno, de 38 años; vestido como los anteriores.

Antonio Jimenez Franco, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueno, de 46 años; vestido como los anteriores.

Antonio Roman Velazquez, de estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, poca barba, color trigueno, hoyoso de viruelas, de 50 años; vestido como los anteriores.

José Bravo Martinez, estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo rubio, nariz y boca regular, poca barba, de 27 años; vestido como los anteriores.

Manuel Lorenzo Mendez Blanco, alias Estanislao, estatura mediana, color moreno, pelo castaño, ojos pardo el derecho y tuerto del izquierdo, nariz y boca regular, cara redonda, de 60 años; vestido como los anteriores.

Manuel Santiago Macias, estatura alta, carnes regulares, pelo y ojos negros, poblado de barba, nariz y boca regular, de 24 años; vestido como los anteriores.

Antonio Nieto Perez, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, barbilampino, de edad de 18 años; vestido como los anteriores.

Pedro Pedrosa Torrogrosa, estatura regular, un poco calvo, pelo y barba entrecanos, ojos melados, nariz regular, color trigueno, de edad de 48 años, y vestido como los anteriores.

Juan Martin Gomez, alias Continuo, estatura cumplida, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, de edad de 30 años, y vestido como los anteriores.

José Caballero Torres, alias Tajon, estatura alta, pelo y ojos negros, con bigote, nariz y cara regular, color moreno, barba poca, de edad de 24 años, y vestido como los anteriores.

Francisco Avila Morillo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueno, de 36 años; vestido como los anteriores.

Juan Pradas y Fernandez, alias Romita, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampino, hoyoso de viruelas, color trigueno, de edad de 22 años, y vestido como los anteriores.

Josefa Rosillo Machado, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, de edad de 45 años, y vestida á uso del país.

Manuel Garcia Diaz, alias Capiruzo, estatura regular, barbilampino, cara larga, pelo castaño, ojos melados, color moreno, de edad de 24 años, y vestido como los anteriores.

Antonio Cabezas Morenilla, alias Serenito, estatura regular, pelo castaño claro, barbilampino, ojos melados, color blanco, de edad de 20 años, y vestido como los anteriores.

José Redondo Rodriguez, alias Toston, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz un poco quebrada, hoyoso de viruelas, barba regular, color moreno, de 23 años; vestido como los anteriores.

Juan Barrera Diaz, se ignoran las demás circunstancias del mismo.

Y Juan Morales, ignorándose su segundo apellido y las demás circunstancias que identifiquen su persona; cuyos reos son todos vecinos de esta ciudad de Carmona y con su último domicilio en ella.

Cazalla de la Sierra.

D. Manuel Golleri y Villar, Juez de primera instancia de este partido de Cazalla de la Sierra.

En nombre de la Nacion española y por medio de esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Fernandez Jimenez, de esta vecindad, soltero, de oficio barbero y de edad de 30 años, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el que tenga efecto la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á cumplir la condena de seis meses de arresto mayor, 500 pesetas de multa y 76 de indemnizacion, con las costas, que se le impuso por ejecutoria de la Superioridad en causa por lesiones á Carmelo Falcon.

Al propio tiempo pido, suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares, dependientes de la policia judicial y á cualquiera otro ciudadano que por todos los medios que su buen celo les sugiera procedan á la busca y captura del Luis Fernandez Jimenez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Cazalla á 15 de Agosto de 1873.—Manuel Golleri.—Por mandado de S. S., José Ramirez Chacon.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, llamo al procesado Manuel Yébenes y Leon, vecino de la villa de Miguelturra, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado con motivo de la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue so-

bre rebelion carlista; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 18 de Agosto de 1873.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido. En nombre de la Nacion.

Por la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de Simon Garcia Muñoz, conocido por el Tonto de Daimiel, cuyas señas personales se fijan á continuacion, el cual se llevó una yegua y dos potros ó crias del término del Villar del Pozo, pertenecientes á Felipe Piedrabuena, el 28 de Julio último; y al propio tiempo se le llama para que en el término de 10 dias se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 19 de Agosto de 1873.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

Señas de Simon Garcia Muñoz.

Edad sobre 24 años, estatura corta, ojos pequeños y castaños, nariz un poco chata, cara redonda, barba poca, color trigueno.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cocentaina y su partido.

En virtud del presente requisito se hace saber que en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Bautista Montava y Garrido, alias Bot, natural y vecino de esta villa, y otro sobre lesiones graves á Vicente Uris Prats, de esta misma vecindad, he acordado se presente en el mismo dicho Montava dentro del término de ocho dias á fin de que pueda prestar cierta declaracion indagatoria; y de no verificarlo así le parará el perjuicio á que por ello diere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de hoy.

Dado en Cocentaina á 18 de Agosto de 1873.—Federico Stern.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision de las caballerías y sujetos que á continuacion se expresan sus señas, y fueron robadas las primeras á D. Donato Palomino, vecino de Chozas de la Sierra, la noche del 5 del actual, de cuyo hecho aparecen sospechosos los segundos; pues así está acordado en providencia de este dia.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Paredes, Santos Pinto.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, alzada algo más de seis cuartas y media, una estrella blanca en la frente, una cicatriz en la punta de la nalga izquierda de una cornada, y en la derecha hierro de esta figura N: la otra tambien pelo negro, un poco más baja que la anterior, tuerta del ojo izquierdo y una contratura delante del vacío, con hierro en la nalga derecha de la misma figura que el anterior, de edad ambas cerradas, herradas de las cuatro extremidades, cargadas de ubre por estar las dos criando y no ir los potros con ellas.

Señas de los sospechosos.

Uno de ellos alto, recio, moreno, de poca barba; vestía pantalón negro estrecho con cuadros morados, con americana, camisa con el cuello ancho y la pechera labor á cuadros, gorra sin visera, botas negras de cartera con botones; parecia en su traje como torero de Madrid, y tendrá unos 32 años de edad.

Otro más bajo que el anterior y más delgado, color un poco más blanco, sin pelo de barba; vestía pantalón como de pañete oscuro, con blusa blanca con rayas, gorra como el anterior, faja morada, zapatos blancos, sin medias; como de 23 á 24 años de edad.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anselmo Araugue, natural de Arcones, provincia de Segovia, soltero, jornalero, de 34 años de edad, cuyas señas se anotan á continuacion, para que en el preciso término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo con motivo del homicidio del joven Domingo Estéban, ocurrido en término de Matelpino, y sufrir la prision que contra el mismo se ha decretado; con apercibimiento de que pasado dicho tiempo sin verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se encarga á las Autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas á sus agentes para que procedan á la busca y captura del insinuado Anselmo Araugue, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Galvez.

Señas del fugado.

Un hombre alto, regularmente parecido, lleno de cara, ojos pardos, nariz regular; le falta el dedo índice de la mano derecha, y viste de pantalon de paño pardo, chaleco de pana, elástica encarnada, calzado de abarcaa, y gasta sombrero chambergo.

Chantada.

En nombre de la Nacion, D. Waldo Auz y Saco, Juez del partido de Chantada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco y Ramon Enriquez de Novoa Pimentel, naturales y vecinos de la parroquia de San Martin do Couto, distrito de Taboada, en este partido, para que dentro del término de 15 dias se presenten en la cárcel del mismo á responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos estoy instruyendo sobre homicidio y lesiones; advertidos de que no haciéndolo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policia judicial y más dependientes de la mia, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad debida, á cuyo fin se expresan á continuacion sus señas personales.

Chantada 18 de Agosto de 1873.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Señas de Francisco Enriquez.

Edad 21 años, estatura completa, ojos castaños, barba ninguna, color sano; viste pantalon de corte rayado color aplo-

mado, chaleco negro, chaqueta de mezcla color blanco, sombrero aplomado de copa baja y ala ancha, y calza zapatos de hechura portuguesa.

Idem de Ramon Enriquez.

Edad 28 años, estatura corta, ojos castaños, color sano, barba ninguna; viste pantalon de tela cruzada, chaleco de astracan negro, chaqueta paño mezcla oscuro, sombrero blanco bajo, y calza zapatos.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada, en nombre de la Nacion.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ostendi y más individuos desconocidos hasta el número de unos 35 que componian la partida carlista que capitaneaba y entró en esta villa á las diez de la mañana del día 14 del actual, llevándose de la Administracion de Estancadas 7.916 rs. y 220 de los fondos de liquidacion del Registro de la propiedad, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por el expresado delito y por el de rebelion; advertidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y mando á los dependientes de la mia que procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Chantada á 16 de Agosto de 1873.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Miguel Villanueva Embuena, cuyas señas se expresan á continuacion, y otro sobre lesiones graves á Joaquin Sanchez y Joaquin Carrasco, he acordado expedir requisitorias para su llamamiento en razon de ignorarse su actual paradero, y para que se proceda á su prision. En su virtud expido la presente por la que llamo al expresado Miguel Villanueva Embuena para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de declararle rebelde, en cuyo caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los agentes de la policia judicial practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura del Miguel Villanueva Embuena, por hallarse acordada su prision, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Chelva á 18 de Agosto de 1873.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

Señas del Villanueva.

Miguel Villanueva Embuena, estatura regular, color triguero, ojos azules, nariz ancha, pelo canoso, edad 65 años; viste calzon blanco, chaleco de pana, calcetas blancas, alpargatas de cáñamo.

Chinchon.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Máximo Martínez y Montes, de oficio pastelero, viudo, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo su actual residencia para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que en este Juzgado se sigue por robo al mismo y á otros des en la carretera de Madrid, kilómetro 47 y 48, en la tarde del 4 de Diciembre último. Haciéndose saber á todos los Jueces de primera instancia de la provincia de Madrid, y especialmente á los de la capital, que el Máximo Martínez Montes ha tenido su domicilio en la Huerta del Obispo de dicha capital y en el barrio de Pozas.

Dado en Chinchon á 20 de Agosto de 1873.—Vicente Gil.—Por disposicion de S. S., Bonifacio Merino.

Egea de los Caballeros.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á Manuel Belmudez y Joaquina Gabas, cónyuges, vecinos de Tauste, de cuya villa se ausentaron sin que se haya podido averiguar su paradero, para que dentro del preciso término de nueve dias, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID esta cédula, y durante las horas de audiencia comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de Mediavilla, con objeto de declarar en la causa que contra José Arjol Oliver se forma sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Egea de los Caballeros 18 de Agosto de 1873.—El Escribano, Leon Navarro.

Ferrol.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez del partido de la ciudad de Ferrol.

Hago notorio que habiéndose declarado abintestato el fallecimiento de D. Francisco Otero, ocurrido en la ciudad de Sancti Spiritus, se ha dispuesto que los que se crean con derecho á sucederle concurren por sí ó por medio de legítima representacion y con los documentos necesarios á deducir el que les asista en el término legal de 30 dias ante el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Sancti Spiritus, en la isla de Cuba.

Dado en Ferrol á 19 de Agosto de 1873.—Valentin Moreno.—José de la Torre.

Fuentesaúco.

D. José Rodriguez Fernandez, Juez accidental de primera instancia de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José Parra Perez, natural y vecino de Santa Clara de Avedillo, que se halla trabajando, segun noticias adquiridas, en tierra del pan, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir indagatoria en la causa que se está instruyendo sobre robo de alhajas de oro y efectos de la pertenencia de Teodoro Amigo, su convecino; apercibido de que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Fuentesaúco á 16 de Agosto de 1873.—José Rodriguez.—Vicente Rodriguez.

Gijon.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Gijon y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Aureliano Valdés Achucarro para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en la

sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo.

Dado en Gijon á 16 de Agosto de 1873.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas.

Grandas de Salime.

El Sr. D. Lorenzo Serrano, Juez de primera instancia del partido judicial de Grandas de Salime, en Asturias.

En nombre de la Nacion y por la presente se cita á Antonio y Manuel Hernes, hermanos, naturales del pueblo de Marcellana, Concejo de Ibiás, en este partido, ausentes en el servicio de las armas con ignorado paradero, y á Ramona Montesión, natural asimismo del pueblo de Villar Cebollin, en dicho Concejo, y ausente tambien con ignorado paradero, para que el día 6 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, se presenten por sí ó á medio de poder en forma en la sala de audiencia de este Juzgado á la junta acordada en el juicio de testamentaria y division de la fincabilidad de Francisco Lopez y Manuela Hernes, difuntos y vecinos del pueblo de Santalla de Montis, en el partido de Fonsagrada, á fin de que manifiesten su conformidad con el inventario que se halla practicado y manifiesto en la Escribania del actuario; previniéndoles que de no comparecer el día y hora señalados se aprobará dicho inventario y continuarán las restantes diligencias en rebeldía del que no se apersonase en forma.

Dado en Grandas de Salime á 6 de Agosto de 1873.—Lorenzo Serrano.—Por su mandado é indisposicion de García y Mon, José García Lastra.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Chavarria, Raimundo Quintanilla y Máximo Agüera, de 16 á 18 años de edad, solteros, domiciliados en Cuzcurrita, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por rebelion en sentido carlista; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 18 de Agosto de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á Antonio Susino y Caballero, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio albañil y de 46 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel nacional del partido con el fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por delito de lesiones y cumpla la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta; apercibido que de no realizarlo se proveerá lo que corresponda.

Asimismo y en nombre de la Nacion española requiero y exhorto á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial, y en el mismo les pido procedan á la busca y captura del expresado Antonio Susino Caballero, y lograda me lo remitan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Jerez de la Frontera 26 de Junio de 1873.—José Penichet y Calimano.—Por Pau y Sanchez, Enrique Quijada.

Madrid.—Congreso.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1873, el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los precedentes autos ordinarios promovidos por D. Rafael de Benjumea contra la Sra. Doña Isabel de Borbon y Borbon, Reina que fué de España:

1.º Resultando que el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre y en virtud de poder de D. Rafael de Benjumea, solicitó pobreza para entablar demanda contra la Sra. Doña Isabel de Borbon y Borbon; y que en su consecuencia, previa la tramitacion conducente y en rebeldía de la citada señora, que no compareció á mostrarse parte, se hizo la declaracion de pobreza para litigar en favor de D. Rafael de Benjumea; cuya sentencia fué publicada en la GACETA y *Diario oficial*, sin que dentro del término legal se haya hecho reclamacion alguna contra la misma:

2.º Resultando que la representacion y defensa del D. Rafael de Benjumea formalizó demanda civil ordinaria contra la mencionada señora en solicitud de que se la condenase al pago de 62.400 escudos, sus intereses y los gastos de recambio y protesto de una letra que le giró y que le era en deber por retribucion de servicios artísticos en la confeccion de dos cuadros originales que habian de representar la presentacion y bautismo del entonces Príncipe de Asturias D. Alfonso por encargo que le hizo primero verbalmente y despues por Real orden de 26 de Febrero de 1839, referendada por el Jefe superior de Palacio, acompañando á dicha demanda los bocetos que daban á conocer tales trabajos y algunos otros manuscritos relativos á dicho encargo, con el juicio de conciliacion celebrado sin efecto con el apoderado de la entonces Real Casa:

3.º Resultando que con fecha 9 de Julio de 1838 aparece que el Benjumea remitió una comunicacion al Intendente que fué de dicha Real Casa con las bases y precios para la ejecucion de tales trabajos, de la cual se la acusó recibo, fijando el precio de cada retrato de los personajes que habian asistido á tales actos en 3.000 rs. cada uno; y despues de diferentes cartas y documentos privados que se relacionaban con las gestiones hechas para llevar á efecto las obras de arte, y que habia reclamado en diferentes ocasiones que se le entregaran cantidades á cuenta de la que presentó posteriormente, dando á comprender que habia invertido 10 años en tales trabajos, produciéndole gastos de consideracion:

4.º Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado de ella con emplazamiento por término de 15 dias á la señora demandada, que se hallaba en el extranjero, para que por medio de persona autorizada compareciese á contestarla, acompañándole la copia simple de aquella; y que librado oportuno exhorto, se practicó el emplazamiento por medio de cédula que se entregó al Conserje de su Palacio:

5.º Resultando que no habiendo comparecido á mostrarse parte, se le acusó la rebeldía; y teniendo despues por contestada la demandada, se mandó hacer saber á Doña Isabel de Borbon esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y tambien que verificado esto, como tuvo lugar por medio de exhorto, se entendieran en su rebeldía las demás diligencias con los estrados del Juzgado:

6.º Resultando que despues del escrito de réplica y del acuse de rebeldía á los estrados, se recibieron los autos á prueba; y practicada por el actor la que ha propuesto, sin contradiccion alguna durante el término probatorio, se entregaron para alegar, insistiendo el actor al realizarlo en las solicitudes aducidas en su demanda; y que por parte de la señora demandada no

se ha comparecido en los autos, ni se ha alegado, ni probado cosa alguna, concluyendo por tanto la tramitacion hasta la vista que se solicitó en rebeldía de aquella:

7.º Resultando que D. Rafael de Benjumea ha justificado que, además de los dos cuadros expresados, ha ejecutado otro de la presentacion en el templo del Escorial de la entonces Princesa de Asturias en Junio de 1834, atribuyendo á este trabajo un libramiento que aparecia hecho á su favor en Octubre de 1866, y tambien otros 8.000 rs. que se le entregaron en el expresado año, igualmente que 30.000 rs. que figuran recibidos por Benjumea en 1867, segun los datos que se han hallado en la Direccion del Patrimonio de la Corona, pero que no se determina á qué trabajo digan relacion tales gastos:

8.º Resultando que de lo demás alegado y probado aparece que el cuadro de la presentacion fué concluido y se entregó en Noviembre de 1866, y en 1.º de Enero de 1868 el del bautismo, igualmente que en 1.º de Mayo de 1867 se presentó una cuenta de lo que hasta entonces se le adeudaba por tales trabajos, importante la cantidad de 532.000 rs., que fué admitida por la entonces Real Casa, sin ponerle reparo, figurando registrada en los libros de la misma en 14 de Junio de 1867, no encontrando justificada cuál fuera la obra que se hiciera desde tal fecha hasta el 1.º de Enero de 1868 en que se asegura fué concluido el cuadro que representaba el bautismo; haciéndose subir el importe de los 139 retratos que comprendian los cuadros, á razon de 3.000 rs. cada uno, á 417.000 rs.:

9.º Resultando que tambien se ha encontrado en la Direccion del Real Patrimonio la minuta de la Real orden de 26 de Febrero de 1839, por la que se le encargó al Sr. Benjumea la ejecucion de los dos cuadros de la presentacion y bautismo del que fué Príncipe de Asturias; y que se han examinado dos testigos, Profesores de pintura, los cuales consideran más bien bajo que alto el precio de 3.000 rs. que se fija á cada uno de los retratos de los cuadros, asegurando tales testigos que tienen conocimiento con algun otro de que los cuadros se hicieron por el referido Sr. Benjumea, comprobándose tambien algunos otros extremos de los que se comprendian en la demanda:

1.º Considerando que de los antecelentes traídos á los autos, si bien no se ha comprobado que la ex-Reina Doña Isabel de Borbon y Borbon diera encargo verbal á D. Rafael de Benjumea para que ejecutara los dos cuadros de que se deja hecha mencion y que habian de representar la presentacion y bautismo del entonces Príncipe de Asturias, si lo está que en 26 de Febrero de 1839 se dictó una Real orden encargándole tales trabajos, que habian de comprender los retratos de las personas que oficialmente concurren, las cuales se determinaban en las actas que se extendieron con tal motivo, y que se encuentran en las GACETAS de 30 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1837, que se hallan unidas á los autos:

2.º Considerando que en dicha Real orden no se marcó ni tiempo ni precio para realizar las mencionadas obras de arte, existiendo únicamente fundamento para estimar, respecto al tiempo invertido en llevarlas á efecto, que no se diere por concluidas hasta despues de nueve años, á contar desde la fecha en que figura dado el encargo; y en cuanto al precio estipulado, que no se determina otra cosa que el haber manifestado terminantemente el pintor que por cada retrato se le habian de abonar 3.000 rs.:

3.º Considerando que teniendo en cuenta este único antecedente concreto y cierto con relacion al caso, y que el número de retratos que habian de comprenderse era el de 139, se desprende que el valor total de la obra asciende á la cantidad de 417.000 rs., y que debe descontarse de ella las que figuren haber recibido el D. Rafael Benjumea por tal concepto:

4.º Considerando que este hace nacer su derecho á que se le abonen cantidades por la Real Casa en la época á que se contrae la demanda por sus indicados trabajos y por otro que relativo al mismo tenia, pero á distinta persona dice ejecutado en el Escorial, y que consta al traer antecedentes con relacion al pleito que motiva esta sentencia; que se tiene puesto un libramiento á favor de Benjumea de 20.000 rs., y se le tienen entregados además otros 38.000 rs. en diferentes tiempos:

5.º Considerando que no figurando que tales cantidades fueran entregadas por consideracion al trabajo que se atribuye hecho en el Escorial, hay que deducir que fueron entregadas á cuenta de los trabajos sobre que versa la demanda por no ser debido desatender que la obra del cuadro de la presentacion en el Escorial de la ex-Princesa de Asturias se refiere á hecho pasado el año de 1834, y los otros á los ocurridos en 1837, sin que las cantidades aparezcan entregadas hasta mediados de 1866; y no se comprende que dicha entrega fuera relativa á la primera obra, porque aun cuando el encargo formal de la segunda se contrae á época posterior, conviene la parte actora en que con anterioridad ya venia ejecutando trabajos:

6.º Considerando que para los efectos del contrato es imprescindible reconocer á dicha señora como persona jurídica, y que está obligada á retribuir el importe del trabajo empleado por consecuencia de su mandato en cuanto se justifique que se obligó; y que aun cuando en nombre de dicha señora se hacen indicaciones de que se convino en transigir el asunto, no consta que él tuviera poder especial al efecto:

7.º Considerando que no estando reconocida tal obligacion de pago en la cantidad sobre que versa la demanda, es preciso atenderse al resultado de las actuaciones para hacer declaracion; y que no habiendo determinacion de tiempo para llevar á efecto los trabajos ni para realizar el pago, no es lícito apreciar que el valor de ellos devengue intereses; y por último, que en la sustanciacion de la demanda seguida en concepto de ser pobre el demandante se han observado las prescripciones legales:

Visto lo dispuesto en las leyes 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la 4.ª y 17, tit. 1.ª, libro 1.º del Furo Juzgo; la 4.ª, tit. 13, Partida 2.ª; la 20, 21 y 24, tit. 12 de la Novísima Recopilacion; la 24, tit. 12 de la Partida 5.ª; la 1.ª, 3.ª y 8.ª, tit. 8.º de la Partida 5.ª, y las sentencias del Tribunal Supremo de 29 de Abril de 1864 y 28 de Enero de 1865;

Fallo que debo declarar y declaro que la Sra. Doña Isabel de Borbon y Borbon, ex-Reina de España, constituyó un arrendamiento de servicios artísticos con D. Rafael de Benjumea para que llevara á efecto los cuadros que habian de representar la presentacion y bautismo del ex-Príncipe de Asturias D. Alfonso, sirviendo como base para el precio la cantidad de 3.000 rs. por cada uno de los 139 retratos que se habian de comprender en ellos; y por tanto que, asi como está obligado el Sr. Benjumea á entregar los cuadros, lo está dicha señora al abono del importe de la obra; y en su consecuencia debo condenar y condeno á la expresada señora al pago de 417.000 rs., ó sean 104.250 pesetas, de cuya cantidad se ha de rebajar la de 38.000 rs., ó sean 9.500 pesetas, por aparecer tenerla recibida á cuenta; entendiéndose esto sin perjuicio del reintegro del papel invertido y de que las partes puedan ejercitar otros derechos que crean corresponderles para aducir distintas reclamaciones, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados se ha de hacer notoria por medio de edictos que deberán fijarse en la forma prevenida en el art. 1.183, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA.

definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez y Martínez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leida y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando en audiencia pública, y por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Juan Zozaya.

La sentencia anterior es conforme á su original, dictada en los autos á que se refiere, de que el actuario da fé y á ella se remite.

Para que conste, á virtud de lo mandado por el Sr. Juez y para que tenga lugar su insercion en los periódicos oficiales, con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1873.—El actuario, Juan Zozaya.

Santafé.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Beltran García, alias Almendricas, natural de Granada, vecino de Málaga, casado, marchante de ganados, de 29 años, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Málaga, comparezca en este Juzgado ó cárcel de este partido para cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra él se ha seguido sobre robo.

Al propio tiempo y como eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, empleados en la policia judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho penado, remitiéndolo en su caso á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes con el fin ántes manifestado.

Santafé 14 de Agosto de 1873.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Edmundo Dufor, vecino de San Juan de Luz (Francia), negociante en vinos, hijo de Augusto y Felipa Arenzano, de edad de 24 años, para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ampliar su declaracion indagatoria en causa que contra él instruyo sobre delito de rebelion en sentido carlista; apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 11 de Agosto de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Arregui, alias Belcha, y demás individuos que le acompañaban el día 24 de Mayo último en la sustraccion de efectos en el punto llamado Garchusqueta, de unas cajas de mercancías que se conducian desde Irún á esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á recibirles las correspondientes declaraciones indagatorias; bajo apercibimiento de que no efectuándolo se sustanciará la causa en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 11 de Agosto de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Sevilla.—Magdalena.

D. Rafael Suarez Cappa, habilitado para el despacho de la Escribanía de D. Florencio Payela en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Doy fé que procedente de causa contra José Rubio Mateo por lesiones, se remitió en 6 de Febrero último al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su insercion en la misma la requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«Requisitoria.—D. Miguel Tavera Zavala, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, y que de estar en el ejercicio de su jurisdiccion el infrascripto Escribano da fé:

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades del país hago saber que en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra José Rubio Mateos, natural de Gelves, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Juana, soltero, alfarero, y de 25 años de edad, por lesiones, cuyo procesado no ha sido habido en su domicilio al tratar de comunicársele dicha causa, apareciendo haberse ausentado de esta ciudad é ignorándose para qué punto, por lo que he decretado en aquella expedir la presente requisitoria para que dicho procesado se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1873.—Licenciado Miguel Tavera Zavala.—El actuario, Rafael Suarez.

Y cumpliendo con lo mandado, y para que acompañe al exhorto que se dirige al Sr. Juez decano de Madrid, pongo el presente en Sevilla á 6 de Agosto de 1873.—Rafael Suarez.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Telesforo Ruiz de Torremilano, natural de Molina de Aragon, soltero y de 27 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á extinguir los 20 días que le faltan para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que fué condenado por la causa que se le siguió en este Juzgado por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Borja Diaz, soltero, de 18 años de edad, tratante en caballerías; Francisco Oliver Lopez, casado, de 26 años, del mismo oficio, los dos vecinos de Madrid, y Francisco Hernandez Jimenez, vecino de Campillo, provincia de Toledo, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por robo de caballerías en la carretera, término de Negredo, de este partido.

Dado en Sigüenza á 5 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Pastor.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Bonifacio Guendulain y Ezpeleta, de oficio pastor, vecino de la villa de Peralta, ausente y procesado por homicidio de su convecino Gregorio Urzanqui é Irigay, en cuya causa tengo decretada la prision provisional de aquel, para que en el término de 40 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, á la cual será tambien remitido en el caso de ser habido; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tafalla 17 de Agosto de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona. Por el presente hago saber que el día 16 de Julio último se halló en la playa Rincon, término de Vilaseca, el cadáver de un hombre de 38 á 45 años de edad, vestido con calzoncillos azules, zapatos de gruesa suela y camisa de algodón puesta al rededor de la cintura, que fué arrojado por el mar, donde al parecer falleció haria cosa de un mes por encontrarse dicho cadáver en estado de putrefaccion; y se llama y cita á los individuos de la familia del mismo y á cuantos puedan suministrar alguna noticia conducente al motivo del procedimiento, para que dentro del término de 20 días comparezcan á prestar la oportuna declaracion.

Dado en Tarragona á 11 de Agosto de 1873.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Relch.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Casaus y Rosel, soltero, de oficio carpintero, de 34 años de edad, natural y vecino de la villa de Tauste, para que en el término de 15 días, se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia dictada en la causa instruida contra el mismo en este Juzgado, sobre falsificacion de cédula de vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 14 de Agosto de 1873.—Patricio Collado.—Por su mandado.—Juan Dolz.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente edicto se anuncia que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue juicio de testamentaria voluntaria de los bienes del finado D. José Vicente de Alambra y Bruscas, mancomunados con los de la finada Doña Pascuala Salvador, vecina que fué de esta ciudad, promovido por el Procurador D. Roberto Morata, en nombre y representacion de Doña Maria Tio y Martin, vecina de la ciudad de Valencia; en cuyo juicio, despues de haberse practicado varias diligencias, se ha provisto el auto que á la letra dice así:

«Auto.—Por presentado el precedente escrito; y en vista de su contenido, de la ratificacion de Doña Maria Tio y Martin y de los demás documentos que obran en autos, se há por venido el juicio de testamentaria de los bienes de D. José Vicente de Alambra y Bruscas; cítese á los interesados consocios D. José y D. Pascual Mas, residentes en Villareal; á D. Vicente Ferrer y Soriano y Doña Carmen Gomez, cónyuges, habitantes en la ciudad de Valencia; á D. José María Catalan y Mas y D. Pedro Catalan y Mas, que residen en Monreal del Campo, y á D. Pedro Tio y Pedro Herrero de Corbalan, librándose para ello los exhortos y despachos necesarios; y para la citacion de los ausentes y desconocidos, fijense edictos en los sitios públicos de esta capital y en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, en la forma que prescribe el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil, citándose tambien al Promotor fiscal para que les represente mientras unos y otros se presentan en el juicio, de conformidad con el art. 418, proveyéndose á su tiempo respecto del segundo otrosí.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido, en ella á 5 de Agosto de 1873.—Patricio Collado.—Ante mí, Ramon Franco.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados en esta testamentaria y puedan comparecer en ella á ejercitar su derecho en tiempo oportuno, se darán por citados, y en caso de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 14 de Agosto de 1873.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Ramon Franco.

Toledo.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo.

A los Jueces de primera instancia de Albacete y Puente del Arzobispo y demás de sus respectivas provincias hago saber que en el sumario criminal que se instruye en este Juzgado por quebrantamiento de condera se ha resuelto la comparacion de los procesados Juan Antonio Merino Mora, natural de Navalmorealejo, de donde era vecino, hijo de Francisco y de Maria, de 34 años de edad, casado, tratante en tejidos; de pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color moreno, de estatura cinco pies y tres pulgadas; y Pedro Garcia é Izquierdo, natural de Pudente, en la provincia de Albacete, hijo de José y de Antonia, soltero, de 40 años de edad, capataz de este presidio, sin que consten más señas.

Siendo probable que se hallen aquel en el distrito del Puente del Arzobispo y este en el de Almansa, porque es donde tienen familia, á los cuales se les concede el término de ocho días para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar una declaracion y otras diligencias del expresado sumario, ignorándose sus paraderos.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Toledo á 13 de Agosto de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y emplaza por término de nueve días á Juan Martinez y Martinez, natural y vecino de Chinchilla, hijo de Matias y de Antonia, de 52 años de edad, casado y de oficio pañero, confinado en el presidio de esta ciudad, de donde se fugó el 25 de Junio de este año, para que comparezca en este Tribunal á prestar indagatoria en la causa que con tal motivo se le sigue; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 12 de Agosto de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Tolosa.

D. Servando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Pedro Múgica, vecino que fué de Ataun, en donde falleció el 21 de Marzo de 1871, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado en forma á ejercitar su derecho en los autos de abintestato que se sigue por la Escribanía del actuario á instancia de D. Miguel Leoncio Múgica, hijo del D. Pedro y vecino de referida villa de Ataun; si así lo hacen se les oirá y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 11 de Agosto de 1873.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin. X—261

Utrera.

D. Juan Coronado Gallardo, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

En virtud de la presente se cita á D. Eduardo Mendoza y Pardo para que dentro del término de ocho días primeros siguientes al de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID se persone en este Juzgado, calle Corredero, núm. 10, á fin de ser citado y emplazado en forma para ante el superior Tribunal del territorio en causa seguida contra el mismo por matrimonio ilegal; provenido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y en atencion á ignorarse el paradero de dicho procesado, aunque se presume que debe hallarse, en alguno de los distritos de las provincias de Sevilla y Cádiz y principalmente en una de dichas capitales, y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Utrera á 11 de Agosto de 1873.—Juan Coronado.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita y llama á Jorge Villata, que habitó en la calle de Zurrañores, número 2, tercer piso, sin que consten otras circunstancias ni antecedentes, para que se presente en este Juzgado, sito en el local de la Bailía, á prestar declaracion en causa contra Don Augusto Lerdo de Tejada y D. Santiago Arpiño sobre falsificacion de documentos públicos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 11 de Agosto de 1873.—José Llivi.—Jorge Manuel Perales.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Fernando Perez Galban, natural de Manzanal del Barco, vecino de esta capital, de estado casado, de oficio zapatero y de 35 años de edad, sobre lesiones ménos graves á su convecino Juan Russe; no habiendo sido hallado en su domicilio por haberse ausentado para notificarle la sentencia dictada en dicho procedimiento, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de la presente para que en el término de 40 días se presente requisitoria en este Juzgado para practicar la citada diligencia; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Valladolid á 14 de Agosto de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Medina, de oficio barbero, sin que consten más circunstancias que ser vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo en averiguacion de las causales que produjeron el incendio ocurrido la mañana del 16 de Julio último en la buhardilla de la casa número 40 de la Plaza Mayor, en que habitaba aquel; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á 14 de Agosto de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Leon Gervás.

Vich.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Escarrá, alias Lari, vecino de Coreó, de cuyo pueblo se ha ausentado, para que dentro del término de doce días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra él y contra Pedro Arqués por hurto y homicidio de Diego Aguilar.

Vich 7 de Agosto de 1873.—Antonio Subirana.—Antonio Valle.

Villacarrillo.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ginés Palomino Gomez para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de emplazarle para ante el Tribunal superior del territorio, y nombre Abogado que le defienda y Procurador que le represente en la causa que se le sigue sobre robo y homicidio; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Villacarrillo á 14 de Agosto de 1873.—Manuel Camacho Gracian.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Campos.

Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Romualdo Gonzalez Hava, vecino de esta ciudad; Francisco Fernandez Mata, alias Calonje, que lo es de Rena; Manuel Pino, domiciliado en el Villar de Rena; D. José Donoso Calderon, vecino de Campanario, y Antonio Hidalgo Benitez, de este domicilio, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa

que se le sigue como individuos que pertenecieron á la facción carlista que capitaneó D. Antonio Chicano respecto de los tres primeros, y respecto del cuarto, ó sea D. José Donoso Calderón, como cómplice y encubridor de la misma; y con respecto del último, como perteneciente á otra de las partidas carlistas que vagan por la Península; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los individuos anteriormente expresados, de los cuales se ignoran sus señas y demás circunstancias, remitiéndolos en clase de detenidos á la cárcel de esta dicha ciudad.

Dado en Villanueva de la Serena á 14 de Agosto de 1873.—Luis Salcedo.—Por mandado de S. S., Vicente Montero.

Vinaroz.

D. José García Marzal, Juez del partido de San Mateo, con residencia accidental en Vinaroz.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Valles Roselló y D. Vicente Ron y Martorell para que en el término de 15 días se presenten ante este Juzgado con el objeto de ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que estoy sustanciando contra Agustín Pascual y Pedra y otros sobre descaño á la Autoridad y otros desórdenes públicos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar según la ley.

Dado en Vinaroz á 28 de Julio de 1873.—José García Marzal.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Escalástico Martínez, alias Coscosos ó Pospos, vecino de esta ciudad, sin que resulten más señas, para que dentro del término de seis días, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre asesinato de Dionisio Julian, alias Caudala, la noche del 5 de este mes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo en nombre de la Nación á todas las Autoridades, Jefes de la fuerza pública y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del referido sujeto por hallarse decretada su prisión por el mencionado delito.

Dado en Zaragoza á 15 de Agosto de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de policía judicial procedan á la prisión y conducción á las cárceles nacionales de esta capital de seis hombres que al oscurecer del día 3 de Febrero último y armados de trabucos se presentaron en la torre de Santa Engracia intimando al encargado D. Juan Valesponey, á quien hicieron algunos disparos de armas de fuego con el fin sin duda de penetrar y robar en la torre, huyendo despues, vista la resistencia de Valesponey, dejando dos mantas, una blanca á listas azules en mal estado de conservación, y la otra morellana listas á cuadros blancos y azules en mediano estado de conservación: al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á dichos seis hombres desconocidos, cuyas señas no constan, para que en el término de nueve días comparezcan en las cárceles nacionales de esta ciudad ó en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que por tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Andrea Ponz y Cameo, vecina de Tosos, sobre hurto de ropas, en la que tengo acordado se le notifique cierta providencia acordada en la misma; y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarla cierta providencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Agosto de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 23 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta á las ocho y media, los Sres. Rojas y Sainz y Rueda pidieron que antes de leerse el acta se contara el número de señores presentes y se tomara nota de sus nombres, siendo los siguientes:

Cagigal.	Perez Pardo.
Benítez de Lugo.	Moreno (D. Benito).
Bartolomé y Santamaría.	Olave.
Veamurguía.	Galiana.
Muro.	Prefumo.
Cuesta Olay.	Moran (D. Miguel).
Romero Pelaez.	Pedregal Cañedo.
Gomez de Liaño.	García Morales.
Moran (D. Valentin).	Santos Manso.
Alcantá.	Quintero.
Salabert.	Mendez Ibañez.
Gomez Cuartero.	Lopez Santiso.
Ruiz Llorente.	Bernal.
Monturiol.	Ugarte.
Camps.	Villalonga.
Valdés.	Casas Genestroni.
Plá de Huidobro.	Alcoba.
Villapadierna.	Portalés.
Coca.	Quesada.
Santamaría (D. Emigdio).	Pascual y Castañón.
Torres Gomez.	García Marqués.
Diaz Quintero.	Fernandez Ortega.
Rojas.	Suarez García.
Sanchez Villora.	Fantoni.
Sainz y Rueda.	Isabal.

Martin de Ollas.

Girauta Perez.

Jurado.

Poveda.

Herrera.

Total, 59.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende la sesión hasta las tres de la tarde.

Eran las ocho y cuarenta minutos.

Abierta de nuevo la sesión á las tres y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, dijo

El Sr. Olave: Deseo hacer observar que en el acta se ha padecido una omisión de gran trascendencia. Ayer se presentó una proposición de gravedad en el orden político: acerca de esta proposición recayó un acuerdo solemne de la Asamblea, y de nada de esto se hace mención en el acta. En la proposición se decía que las Ordenanzas militares se restablecieran en todo su vigor, y la Cámara no la tomó en consideración. Como este acuerdo, no sólo tiene una gran importancia por el momento, sino que en su día puede ser citado como precedente, yo ruego á la mesa se sirva adicionar el acta consignando esta circunstancia, que sin duda por un olvido involuntario fué omitida.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se hará en el acta la rectificación que el Sr. Olave desea.

El Sr. Fernandez Latorre: Al tomar la palabra sobre el acta habré de hacerme cargo de una alusión personal que realmente se me ha dirigido, y es lo que más me obliga á ocuparme del incidente que ha promovido el Sr. Olave, dando algunas explicaciones á la Cámara para que tenga conocimiento de lo ocurrido con la proposición de que se trata. Anteayer extendí yo la proposición de que se dió lectura en la sesión de ayer con el propósito de someterla á la deliberación de la Cámara; pero más tarde juzgué que podría no ser oportuna, tanto en atención á las circunstancias, cuanto porque tenía noticias de que el Gobierno se estaba ocupando de los medios para restablecer á toda costa la disciplina en el ejército; y no queriendo yo suscitar obstáculo alguno al Gobierno obligándole á dar explicaciones prematuras que pudieran ser convenientes, resolví no presentarla, la rompí y tiré fuera del salón: sin embargo, esta proposición apareció sobre la mesa, según se me dió despues; mas como yo no la habia presentado, no me enteré cuando se dió lectura de ella con el ruido que frecuentemente suele haber aquí en estos casos.

No habiendo quien pidiese la palabra para apoyarla, se preguntó si se tomaba en consideración; y como no se habia expuesto razon alguna en su apoyo, ni la Cámara se habia enterado bien por su lectura, no la dió su voto afirmativo. A mi entender esto no significa que la Cámara no esté por el restablecimiento de la disciplina, como quiere suponer el señor Olave; ni tampoco que yo, autor de aquella proposición, no quisiera defenderla, pues ya he dicho la razon por qué no lo hice, que no es ciertamente la de que no crea oportuno restablecer la disciplina, que por el contrario conceptúo absolutamente necesaria si se ha de combatir con éxito á los carlistas y se ha de concluir la guerra civil. Por lo demás, conste que cuando supe que se habia dado lectura de ella quise levantarme á defenderla, aun cuando ignoraba cómo habia aparecido sobre la mesa; pero ya no habia lugar por haber sido desechada. No creo necesario decir más sobre esto.

El Sr. Olave: No me extraña que haya usado de la palabra el Sr. Fernandez Latorre, porque al fin era el autor de la proposición de que se trata, y las explicaciones que ha dado son oportunas, aun cuando lo hubieran sido más ayer; pero conste que yo no he aludido en nada á S. S.

En cuanto al cargo embozado que me ha hecho, queriendo indicar que yo no deseo que haya disciplina en el ejército, no tiene razon S. S. para ello, porque una cosa es creer inconveniente la antigua Ordenanza, y otra que no se quiera que haya disciplina; y la prueba de que no es muy acertado seguir con la antigua Ordenanza es que con ella se ha relajado la disciplina, porque indudablemente esa Ordenanza es anacrónica. Pero sea de esto lo que quiera, conste que la Cámara tomó un acuerdo y debe constar en el acta, como todo lo que tiene lugar en las sesiones de la Asamblea, y que eso es lo que he pedido, y no otra cosa.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): El Sr. Olave está en su derecho pidiendo que conste el acuerdo de la Cámara en el acta; pero es un hecho, y por cierto muy extraño, que un señor Diputado haya extendido una proposición sobre determinado asunto, haya reflexionado más tarde que no era oportuno presentarla, decidiéndose á rasgarla, como efectivamente consta que está rasgada, y la haya arrojado despues por los pasillos del Congreso; que posteriormente haya aparecido esa proposición sobre la mesa, ignorándose quién la ha presentado, dándose lugar á que la mesa, en uso de su derecho, haya dado lectura de ella, y que luego se venga á hacer una reclamación sobre esto. (Varios Sres. Diputados piden la palabra.)

Tendrán S. S. la palabra oportunamente. Por ahora conste que esa proposición se ha leído, habiendo venido á la mesa por sorpresa, y no porque el que la ha extendido haya querido presentarla, según se desprende de las explicaciones que la Cámara ha oído.

El Sr. Olave: Las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente implican un cargo que no por ser general deja de exigir una contestación. El cargo principal debería ser para la mesa, porque esta no debe dejarse sorprender; la proposición no ha podido ir por sí sola; es preciso que alguien la haya llevado, y no sé cómo hay tan poca formalidad en la mesa, prevenida interinamente todavía aun despues de los acuerdos de la Cámara, que así se deja sorprender, no sabiendo quién presenta las proposiciones. Por consiguiente ese cargo que la Presidencia quiere dirigir no sé contra quién, que lo recoja para sí. Si hay algún Sr. Diputado que crea le puede alcanzar, ya contestará; por mi parte no puedo decir sino que estoy en mi derecho al pedir que conste en el acta lo que tuvo lugar respecto á esa proposición, porque en ella deben quedar consignados todos los acuerdos de la Cámara.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): No tengo más que contestar á S. S., sino que en ningún caso ese cargo puede dirigirse á mí.

El Sr. Casaldueño: De las explicaciones que se han dado aparece que se ha cometido un delito de falsedad, porque se ha supuesto que era del Sr. Fernandez Latorre una proposición que no sabemos si era en efecto suya, pues esa proposición se habia roto y arrojado por los pasillos, y luego ha aparecido sobre la mesa, sorprendiéndose de esta manera á la Cámara. Por lo tanto, lo que debe hacerse aquí es reunirse la Asamblea en sesión secreta para resolver sobre este punto lo que estime más acertado. Y así ruego á la Cámara que lo acuerde.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: No he podido oír al Sr. Casaldueño, ni tampoco al Sr. Olave, porque acabo de entrar en el salón en este momento. Sin embargo, las últimas palabras del Sr. Casaldueño parece que han sido dirigidas se-

Gonzalez (D. José Fernando).

Hidalgo.

Benot.

Sr. Vicepresidente (Cervera).

gun me dicen algunos Sres. Diputados, á pedir á la Cámara que se constituya en sesión secreta para resolver lo que estime oportuno en esta cuestión; y yo me creo en el deber de dar algunas explicaciones, sin oponerme por esto á que se verifique la sesión secreta, exponiéndolas en público, puesto que en público se ha iniciado este incidente.

Debo principiar diciendo que siendo varios los individuos que componemos la mesa, no es fácil que todos tengamos conocimiento de los Sres. Diputados que vienen á presentar las proposiciones, y lo que sucede es que cuando venimos aquí las vemos y damos lectura de ellas, sin oírnoslas preguntar quiénes son; y así fué como se dió lectura de la proposición del Sr. Fernandez Latorre, que tenia la fecha de anteayer 21, porque presentada despues de la orden del día no pudo darse cuenta de ella en aquella sesión. Ayer mismo, no hallándose en el salón el Sr. Fernandez Latorre, se dió lectura de otras, esperando á que S. S. viniese.

Apénas se presentó S. S. en el salón, el Sr. Vicepresidente indicó que ya se podía leer la proposición, y así se hizo. Leída que fué, se preguntó si habia algún Sr. Diputado que pidiera la palabra para apoyarla; el Sr. Fernandez Latorre se hallaba aquí, y no la pidió. En vista de esto, se preguntó si se tomaba en consideración; y no habiéndose puesto en pie ningún señor Diputado, ni aun el mismo autor de la proposición, fué desechada. Entónces se llegó un Sr. Diputado á la mesa diciendo, por encargo del Sr. Fernandez Latorre, que la proposición no era suya. Me acerqué al escaño donde estaba el Sr. Fernandez Latorre, y si mal no recuerdo me dió tambien que la proposición no era suya.

Entónces le mostré la firma y me dijo: «Es verdad, la firma es mía; pero yo habia extendido una proposición con objeto de presentarla, y despues no he creído conveniente hacerlo, y me he decidido á romperla, como en efecto lo he hecho;» y así es, pues esta proposición se halla rota por la mitad en la hoja posterior, y hasta tiene una rasgadura ligera sobre lo escrito. Yo no pude menos de manifestarle que no sabia quién la habia llevado á la mesa, pero que allí se encontraba. Esto es lo que pasó.

Y despues de estas explicaciones, yo pregunté á la Asamblea si puede dirigirse cargo alguno á la mesa porque en ella se encuentra una proposición escrita en un papel que tiene el sello de «Córtes Constituyentes», firmada por un Sr. Diputado con el epígrafe de «proposición incidental», y que en vista de esto se dé lectura de ella; pues se comprende que no nos hemos de reunir todos los individuos de la mesa para levantar un acta á fin de ver quién es el que ha llevado esa proposición. Es cuanto creo necesario decir sobre esto á la Cámara.

El Sr. Fernandez Latorre: Como habrán tenido lugar de observar los Sres. Diputados, de las explicaciones dadas resulta que como yo no habia presentado la proposición en la mesa, negaba al principio que fuese mía, hasta que con gran sorpresa vi mi firma en ella. Y digo con sorpresa, porque la rompí y tiré, y no sé cómo despues vino á parar á la mesa. Al ver esto, pedí la palabra para que se me permitiera defender la proposición, y se me contestó que no era posible por haberla desechado la Cámara. Esto prueba que se ha sorprendido á la mesa con esa proposición que yo tuve ánimo de presentar, pero que no llegué á verificarlo, decidiéndome, por el contrario, á rasgarla, sin que por esto pueda decirse que no estuviera yo decidido á apoyar lo que en ella se proponía, toda vez que cuando me apercibi de que se habia dado lectura de ella pedí la palabra para que se me permitiera defenderla.

El Sr. Olave: Se ha repetido aquí varias veces la palabra sorpresa; pero esto nada importa para mí, pues lo único que me interesa á mí es que, habiéndose dado lectura ayer de una proposición y recaído sobre ella el acuerdo de la Cámara, todo esto conste en el acta.

Fuera de esto, no es culpa mía todo lo demás que haya pasado, ni he tenido intención de dirigir cargo alguno á la mesa por haber leído la proposición. He dicho sólo que se habia cometido una omisión involuntaria al no darse cuenta en el acta de ese acuerdo de la Cámara, y he pedido que se salvase esa omisión; pero el Sr. Presidente, queriendo defender á la mesa, cuya Presidencia interinamente desempeña, ha dirigido un cargo en general, que parece podia implicar hasta una especie de acusación, y entónces he tenido yo que dirigir á mí vez algún cargo, no á la mesa precisamente, porque comprendo que no ha faltado á su deber al dar lectura de una proposición que en ella se ha encontrado; pero sí á quien corresponda, porque esa proposición no ha podido estar sobre la mesa, según las explicaciones que aquí se han dado.

Todos los Sres. Diputados han oído que se estuvo esperando á que el autor de la proposición viniera, y que tan pronto como se presentó se dió lectura de esa proposición, que sin apoyarla nadie fué desechada por la Cámara, y han oído tambien que el autor de la proposición no fijó su atención en ella porque no creía fuera suya, y así lo manifestó á la mesa, hasta que habiéndosele presentado por el Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría, la reconoció como suya al ver su firma; y en todo esto, señores, despues de todo lo que se ha hablado de la sorpresa de la mesa, francamente la sorpresa es mía, y no puede menos de serlo, al ver que hay quien extiende una proposición, la firma, la rompe despues y la tira, aparece sin embargo sobre la mesa, se da lectura de ella, y el autor no la cree suya hasta que reconoce su firma, y luego se viene á hacer una especie de acusación á los que nada tienen que ver con esto.

Todo esto es sorprendente, y no hay duda que puede surgir una responsabilidad moral de este incidente, que no sé por qué razon se ha suscitado á consecuencia de la sencillísima petición que yo he dirigido á la mesa en uso de mi derecho, puesto que no he usado de la palabra para otra cosa que para indicar que ayer se habia tomado un acuerdo por la Cámara; que este no constaba en el acta, y que era preciso subsanar esa omisión involuntaria que se habia cometido.

Siento muchísimo que no se encuentre presente el Sr. Pedregal, que presidia en aquel momento, y que pudiera confirmar la exactitud de mis palabras; pero aunque lo siento, no me extraña su ausencia, pues ya nos dijo ayer que no volvería á ocupar ese sitio mientras no se cumpla el acuerdo de la Cámara de completar la mesa.

El Sr. Fernandez Latorre: Aun cuando el Sr. Olave es el que ha promovido este incidente, reconozco que no tengo derecho á investigar los móviles que le han podido impulsar para esto, y me levanto sólo para hacer ver que no existe la contradicción que supone entre mis palabras y las del Sr. Santamaría. Con la autoridad que me da mi honradez y la costumbre que tengo de no mentir jamás, repito que yo manifesté al Sr. Santamaría que no era mía la proposición; y al preguntárseme si la iba á defender, aquí hay algunos Sres. Diputados que me oyeron decir que era del Sr. Martinez Pacheco.

Por eso cuando se me aseguró que la proposición era mía, me acerqué y vi mi firma; pero es lo cierto que yo no presenté la proposición. No hay, pues, contradicción alguna entre las palabras del Sr. Santamaría y las mías.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: Me levanto sólo para hacer constar que la rectificación del Sr. Fernandez Latorre viene á confirmar cuanto he tenido yo el honor de exponer. La proposición se leyó por mí; el Sr. Presidente Pedro-

gal concedió la palabra al autor por si quería apoyarla; pasados breves instantes, y viendo que su autor no hacia uso de la palabra, pregunté yo si se tomaba en consideracion la proposicion, y en virtud de haber permanecido sentados todos los Sres. Diputados, incluso el Sr. Latorre, proclamé el acuerdo en sentido negativo. Para lo que el Sr. Latorre pidió luego la palabra fué, no para sostener la proposicion, sino para manifestar que no era suya. La mesa, pues, no ha dejado de cumplir ninguna disposicion reglamentaria.

En cuanto á que no conste este incidente en el acta, toda vez que se ignoraba cómo habia llegado la proposicion á la mesa, esta ha creído que debía prescindir de esto; y una vez dadas estas explicaciones, y satisfecho como debe quedar el Sr. Olave, yo le ruego que no insista en que conste en el acta.

El Sr. **Pedregal Cañedo**: Llego tarde á este incidente, y me limitaré á decir que en efecto se dió lectura á la proposicion, y que no habiendo quien pidiese la palabra para apoyarla se hizo la pregunta que el reglamento previene. El señor Fernandez Latorre debió estar distraído ó no oír la lectura de la proposicion, y cuando comprendió que era la suya estaba ya desechada. La proposicion apareció sobre la mesa en la tarde anterior, y no se pudo dar lectura de ella en aquella sesion por haberse entrado ya en la orden del dia. Por esto se leyó al dia siguiente, sin que yo sepa quién la presentó sobre la mesa.

El Sr. **Olave**: Sólo he pedido la palabra con dos objetos: con el de manifestar que yo no dudo de la veracidad de nadie, y con el de decir que siento no poder acceder á que no conste en el acta el acuerdo importante que ayer adoptó la Cámara.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Constará la reclamacion del Sr. Olave.

Sin más discusion fué aprobada el acta.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Cámara se reúna en sesion secreta para resolver lo oportuno sobre el incidente de la proposicion del Sr. Latorre.»

«Madrid 23 de Agosto de 1873.—Francisco Casaldueño y Conte.—Serafin Olave.—Enrique Calvo.—Eduardo Benot.—Emigdio Santamaría.—Vicente Barberá.—Francisco Gonzalez Chermá.»

El Sr. **Gomez Sigura**: Pido la palabra para hacer una observacion á la mesa. Esa proposicion es consecuencia de un incidente que está ya terminado.

El Sr. **Casaldueño**: Pido que se lea el art. 61 del reglamento. (Se leyó dicho artículo, en el que se previene que haya sesion secreta en varios casos, entre ellos cuando lo pidan siete Diputados.) Nada tengo que hacer en apoyo de la proposicion de que se acaba de dar cuenta, más que reclamar el cumplimiento de este artículo.

El Sr. **Gomez Sigura**: Pido que se lean las firmas de esa proposicion. (Se leyeron.)

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Conforme á lo que previene este artículo, y de acuerdo con los firmantes de la proposicion, la Cámara quedará en sesion secreta terminada que sea la pública.

Se dejaron sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, un expediente reclamado por el Sr. Suñer (menor), que remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion, y unos estados remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra á peticion del señor Olave.

La Cámara quedó enterada de que el Sr. Villanueva no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. **Gomez Sigura**: A los Oficiales de reemplazo recientemente llegados á Madrid se les adeudan dos y tres mensualidades. Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que se atienda como es debido á estos Oficiales. De no hacerse así, yo me veria precisado á usar de mi iniciativa.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el deseo de S. S.

El Sr. **Plaza**: Siendo Ministro de Fomento el Sr. Benot, reclamé unos expedientes que S. S. creyó más cómodo que fuera á examinar al Ministerio. Así lo he hecho, y en uno de ellos he visto que se han usurpado al Estado 11 millones de reales, y se siguen usurpando todavía. Me refiero al expediente de Valdecabras, en la provincia de Cuenca, acerca del cual existe una sentencia firme del Tribunal Supremo que no ha sido atendida. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir ese expediente á fin de que se exija la debida responsabilidad, no sólo á los que están cometiendo el delito, sino á los funcionarios que en él hayan intervenido.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Se transmitirá el ruego de S. S. al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **Payola**: Conforme al reglamento, los Sres. Diputados tienen el derecho de dirigir á los Sres. Ministros las preguntas que estimen convenientes dos dias á la semana; pero el de la Guerra, cuyo cargo ejerce por delegacion de esta Cámara, no se ha dignado venir á este sitio más que una vez para pedir una requisa que obtuvo desde luego. Los Sres. Diputados comprenden la diferencia que hay entre hacer una pregunta cuando el Ministro á quien se dirige está presente, y hacerla cuando no lo está, y el Sr. Ministro de la Guerra no lo está nunca á pesar del acuerdo de la Cámara que le permite venir á ocupar ese banco. No es esto sólo, sino que cuando los Diputados acuden al Ministerio de la Guerra, despues de hacerles sufrir una antesala á que no se les debiera sujetar, suelen recibir recado de que no pueden avistarse con el señor Ministro por estar ocupado en tal ó cual cosa.

En la imposibilidad, pues, de hacer una pregunta directamente al Sr. Ministro de la Guerra por no encontrarse nunca en su banco, le anuncio una interpelacion sobre el hecho escandaloso de haber separado un funcionario del orden jurídico-militar, saltando por encima de las leyes y de todos los reglamentos.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la interpelacion de S. S.

Se reservó la palabra á los Sres. Pasarón y Calvo, al primero para cuando estuviese presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, y al Sr. Calvo para cuando estuviese cualquiera de los Sres. Ministros, con objeto de dirigirles preguntas.

El Sr. **Olave**: Celoso como el que más del mantenimiento de la disciplina del ejército, ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que siento no se halle en su sitio, se sirva decirnos en qué estado se encuentra el proceso que se empezó á instruir contra el General D. Baltasar Hidalgo, como Capitan general de las Provincias Vascongadas, por abandono de su puesto; y si es cierto que dicho Sr. Ministro ha pedido al Consejo Supremo que se le remita esa causa, contra todas las costumbres y precedentes establecidos. Creo yo que uno de los medios de restablecer la disciplina es que vea el soldado que la Ordenanza se aplica lo mismo á él que al General.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las preguntas de S. S.

El Sr. **Suarez Garcia**: Ruego á la mesa ponga á discusion esa dichosa acta de Noya, que hace más de un mes figura en la orden del dia, sin que nunca llegue á discutirse, dando lugar á que se diga si hay interés ó no por parte de la mesa en que esa acta se discuta.

Deseo preguntar al Sr. Ministro de la Guerra, que siento no se halle presente, si es cierto que está arreglada la cuestion que se llama de los artilleros; y en caso afirmativo, cuáles son los términos de ese arreglo.

Por último, debo manifestar que he recibido la nota de las gracias concedidas á consecuencia de la sublevacion del Ferrol en Octubre del año pasado. Esas gracias ascienden á 4.694; y como esto supone grandes acciones de guerra que traen consigo muchos muertos y heridos, y creo que no ha habido casi ninguno, necesito una relacion de los que allí haya tenido el ejército con motivo de aquellos sucesos para ver si son justificadas esas 4.700 gracias concedidas, sin contar con las que se han dado por la Marina.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Por lo que hace al acta de Noya, debo decir al Sr. Suarez que la mesa ha intentado varias veces ponerla á discusion, y que á ruego de los mismos que deseaban tomar parte en el debate no ha podido tener esto lugar.

El Sr. **Orense** (D. Antonio): Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion para rogarle que se sirva contestar á la mayor brevedad á las preguntas siguientes: cuál es el número de cortijos quemados en estos últimos dias en la provincia de Córdoba por las partidas procedentes de los cantones; cuántas leguas de olivares se han quemado en la provincia de Córdoba, y si es cierto que la faccion carlista de Jumilla se compone en su mayor parte de individuos procedentes de Castellon y de otros pueblos, que arrepentidos hoy, ú obediendo á sus antiguos compromisos, defienden ahora la bandera de D. Carlos.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro las preguntas de S. S.

El Sr. **Olave**: He pedido la palabra para recordar un ruego que hice ya ayer á la mesa, á que el Sr. Presidente se sirvió acceder. Habiendo dado dictámen la comision de Guerra sobre la revision de hojas de servicio, rogué á la mesa que fuera este uno de los asuntos de que se ocupara la Cámara con preferencia; el Sr. Presidente tuvo la bondad de acceder á mi ruego, y yo le suplico que se sirva cumplir su palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Se pondrá cuanto antes á la orden del dia.

El Sr. **Corchado**: Hace muchos dias, ó mejor dicho, ya algunos meses, que el Sr. Ministro de Ultramar prometió llevar á cabo inmediatamente la abolicion de la esclavitud; estaba pendiente en la comision de Ultramar un proyecto presentado por el Sr. Suñer, y esa comision juzgó oportuno suspender el dictámen, esperando á que viniera el que se habia ofrecido. Como esto no ha sucedido, yo deseo que el Sr. Ministro de Ultramar diga si traerá ó no ese proyecto, pues en caso negativo la comision dará inmediatamente dictámen sobre el del Sr. Suñer.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Se pondrá la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. **Betancourt**: En la sesion del Senado de 4 de Noviembre del año último pidió el Sr. Rebullida al Gobierno varios datos relativos á los embargos de bienes en Cuba. Los datos pedidos por el Sr. Rebullida fueron los siguientes:

- 1.º Un estado de los bienes embargados desde 1869, con expresion de los devueltos y la fecha de su devolucion.
- 2.º Otro estado de los muebles y semovientes vendidos, forma de la venta y producto recibido.
- 3.º Otro de lo que la Hacienda haya pagado por censos ú obligaciones de bienes embargados.
- 4.º Otro de lo que hayan pagado ó debido pagar á la Hacienda por contribucion territorial ó municipal los bienes embargados y confiscados.
- 5.º Otro de las cantidades depositadas en los Bancos y establecimientos de crédito, pertenecientes á las personas contra quienes se libraron los embargos.
- 6.º Otro de los frutos que tenían depositados en los almacenes.
- 7.º Nota de los almacenes donde se han depositado desde 1869 los frutos de las fincas embargadas, é importe de los frutos año por año, con expresion de los que depositaron esas fincas en los años de 1867 y 68.
- 8.º Nota de las empresas que han conducido esos frutos por ferro-carril en los mismos años, y del peso de esos frutos, y de las conducciones hechas por mar.
- 9.º Estado dado por la Aduana marítima de los frutos exportados desde Abril de 1869, procedentes de las fincas embargadas y confiscadas; y
- 10.º Por último, nota del Colegio de Corredores, expresiva de los precios que han tenido los frutos desde 1869.

Y yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si ya han venido esos datos de la Habana y están en su departamento, puesto que hace un año se pidieron, ó debieron pedirse.

Dado caso que no hayan venido, lo que no es difícil, deseo saber si el Sr. Ministro de Ultramar tiene algun inconveniente de hacer un especial encargo al Sr. Intendente que se ha de nombrar para Cuba á fin de que se ocupe en remitirlos tan luego como llegue á aquella isla.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Se pedirán al Gobierno los datos que desea el Sr. Betancourt.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Tenia que dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de la Guerra; pero como no se halla en su banco, y estoy seguro de que será porque atenciones perentorias del servicio le impiden venir; y como por otra parte, no perteneciendo S. S. á esta Cámara, sólo tiene obligacion de venir cuando se trate de asuntos de su departamento, ruego á la mesa se sirva poner en su conocimiento mi deseo de que concurra el primer dia de preguntas para dar satisfaccion á las muchas que se le van dirigiendo.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro el ruego del Sr. Sainz de Rueda.

El Sr. **Cintrón**: ¿Sabe el Gobierno que el partido conservador de Puerto-Rico ha tratado, con el auxilio de algunos Voluntarios y soldados, de embarcar al Capitan general señor Primo de Rivera porque se oponia al deseo de aquellos que no querian que se planteara la ley municipal? ¿Sabe que se hayan hecho las elecciones, y si se han hecho sin trastornos del orden público? Suplico á la mesa que se sirva transmitir al Gobierno estas preguntas.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Se transmitirán al Gobierno las preguntas del Sr. Cintrón.

El Sr. **Lafuente**: He leído en algunos periódicos que en la isla de San Fernando han sido muertos cinco soldados que se dice que querian escaparse: hace pocos dias que tambien hubo noticias de que conduciendo un Oficial á Cádiz varios soldados, tambien quisieron huir y tambien murieron. Como esta conducta se ha seguido antes de ahora con los llamados delincuentes, á quienes en vez de juzgar los Tribunales de justicia los ha juzgado el Gobierno en su mente, yo, que no quiero la impunidad de los delitos, pero tampoco que se ejecuten actos que reprueban la humanidad y la justicia, pregunto al Gobierno si es cierto que esos soldados han querido escaparse, ó si lo es que han sido asesinados.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Es muy grave la acusacion gratuita que promueve el Sr. Lafuente: el Gobierno no tiene conocimiento de esos hechos más que por lo que di-

cen los periódicos, y está dispuesto, si ocurrieran, que no cree que puedan ocurrir, á castigarlos con mano severa, porque nadie puede usurpar atribuciones que corresponden á los Tribunales de justicia. Por lo demás, yo rogaria al Sr. Lafuente que cuando tratara de dirigir al Gobierno acusaciones como la que ha indicado por hechos tan trascendentales, lo hiciera con los datos necesarios á fin de que con ellos el Gobierno pudiera poner remedio al mal.

El Sr. **Cuesta Clay**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha adoptado algunas disposiciones para castigar la infraccion del art. 21 de la ley de organizacion del poder judicial, cometida por el Fiscal y uno de los Magistrados de la Audiencia de Valencia por no haber acompañado al Tribunal cuando este salió de aquella capital cohibido por la insurreccion. Igualmente tengo que dirigir un ruego al mismo Sr. Ministro para que se digno nombrar pronto el Juez de primera instancia de Oviedo.

Al Sr. Ministro de Estado debo preguntarle si es cierto que las naciones extranjeras están decididas á agrandar el desprestigio que en concepto de algunos va alcanzando nuestra patria, con una intervencion denigrante para la dignidad de nuestra bandera.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Estado las preguntas del Sr. Cuesta Olay.

El Sr. **Calvo**: ¿Puede decirnos el Gobierno si es cierto que está acordada la vuelta al servicio de los Jefes y Oficiales facultativos del cuerpo de Artillería que voluntariamente pidieron sus retiros y licencias absolutas? En caso afirmativo, ¿podremos saber las condiciones en que esta medida ha sido acordada?

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: El Gobierno no puede decir más en este momento sino que en esa, como en las demás cuestiones referentes al restablecimiento de la disciplina del ejército y á la organizacion del mismo, para salvar las graves circunstancias en que el país se encuentra nos habremos de inspirar siempre en el bien del país, sin que la dignidad del Gobierno ni la de nadie padezca, y solo el buen servicio salga favorecido.

El Sr. **Lafuente**: He quedado satisfecho de la respuesta dada por el Sr. Ministro de la Gobernacion á mi anterior pregunta; pero ahora he de manifestar que S. S. no debe extrañarse de que no tuviera datos concretos para hacerla, cuando tampoco parece que los tiene el Gobierno, por más que tenga conocimiento del hecho. Por lo tanto, presentaré á la Cámara una proposicion para que nombre delegados de su seno que averigüen lo ocurrido.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Yo no he dicho que el Gobierno tenga conocimiento del hecho, sino que lo sabe, como S. S., por lo que dicen los periódicos. En cuanto á la proposicion, puede S. S. presentarla, y la Cámara acordará lo que crea conveniente.

El Sr. **Orense** (D. Antonio): Hallándose ya en su banco el Sr. Ministro de la Gobernacion, ruego á S. S. se sirva contestar á las preguntas que antes le he dirigido acerca de los incendios ocurridos en varias provincias de Andalucía. Y ya que estoy de pie, deseo saber si el Gobierno está dispuesto á castigar con energia á los Jueces y Tribunales que no sustancian las causas con la celeridad que exigen las circunstancias críticas por que atraviesamos.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Los incendios de Andalucía son ciertos; pero no puede asegurarse que hayan sido intencionados. En cuanto á si el Gobierno está dispuesto á castigar á los criminales, esta no es la mision del Gobierno, sino de los Tribunales. Por lo demás, el Gobierno ha excitado su celo respecto á la persecucion de toda clase de delitos, especialmente á los que afectan un carácter tal, que pueden perturbar el orden público.

El Sr. **Sampere**: La insistencia con que el Sr. Orense ha hablado de los incendios de Andalucía me ha traído á la memoria otros, y desearia saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia podria traer algun dato de quienes fueron los autores de los incendios de Valladolid en 1836, que deshonraron al partido progresista, á fin de ver si hay ahora tambien quien incendie á Andalucía para deshonrar al partido republicano federal.

El Sr. **Casas Jenestroni**: Pedí la palabra cuando el Sr. Orense nombró la provincia de Jaen, por la que soy Representante; pero habiendo de hablar en ocasion próxima, entónces me ocuparé de lo dicho por S. S.

El Sr. **Calis Aguilera**: Hallándose vencida la autorizacion para que rigieran los presupuestos anteriores de Ultramar, deseo saber si el Gobierno está dispuesto á traer los nuevos para que se discutan y examinen por la Cámara.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Se pondrá la pregunta en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. **Lafuente**: Tengo que insistir en la pregunta que antes hice respecto á la vuelta al servicio de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería. El Gobierno podrá reservarse la forma en que eso se haya acordado; pero yo deseo saber si efectivamente el acuerdo es cierto.

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: No he de juzgar la oportunidad de la pregunta en que el Sr. Lafuente insiste, y no tengo que contestar á S. S. en este momento sino que cuando recaiga resolucion sobre el particular, esta será dentro de la ley, y ó bien vendrá á la Cámara, ó se publicará en la GACETA.

El Sr. **Orense** (D. Antonio): Siento que el Sr. Sampere haya mezclado las cuestiones de Andalucía con los sucesos de Valladolid del año 36; pero si S. S. quiere entrar en ese debate, yo estoy dispuesto á sostenerle.

Y ahora tengo que hacer al Sr. Ministro de la Gobernacion otra pregunta que ya antes indiqué respecto á si tiene noticia de que á la faccion carlista de Jumilla se han ido muchos de las antiguas partidas republicanas de Valencia.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Debo contestar al Sr. Orense que efectivamente una partida carlista de 200 hombres que se levantó en Jumilla, hoy tiene 300, y que segun los telegramas de las Autoridades de la provincia, ese aumento se debe á algunas fuerzas que han salido de Cartagena. Yo no puedo garantizar la noticia; pero estas son las que oficialmente tiene el Gobierno.

El Sr. **Olave**: Antes dirigí al Gobierno una pregunta sobre si se habian seguido los procedimientos en la causa formada al Capitan general que fué de las Provincias Vascongadas por abandono de destino y desobediencia al Sr. Ministro de la Guerra; pero ya que se encuentra presente el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, debo manifestar que esa pregunta tenia una intencion más trascendental que la defensa de la disciplina....

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Sr. Diputado, á la pregunta.

El Sr. **Olave**: Pues bien: esta tenia otro objeto de orden público; y aunque el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo considere más ó menos oportuno tratar ahora la cuestion de los artilleros.... (El Sr. Presidente agita la campanilla.) Estoy en el prólogo de la pregunta.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): No hay prólogo, señor Olave; concérese V. S. á la pregunta.

El Sr. **Olave**: Pues ruego al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo nos diga si tienen fundamento los rumores de que para conseguir que los Jefes y Oficiales del antiguo cuerpo de Artillería vuelvan al servicio se ha inventado el medio de mandar al General Hidalgo á un alto puesto en el extranjero, nada ménos que á la Embajada de los Estados-Unidos, y si ese medio de obviar las dificultades le parece mejor al Gobierno que sujetar á ese General al Consejo de guerra á que debe sujetarse.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: En rigor no debia contestar á la pregunta del Sr. Olave. Me remití á lo que ántes he manifestado, y únicamente diré que no sé si será digno de la respetabilidad de una Cámara Constituyente hacerse eco de rumores de este género; pero un Gobierno serio no puede venir aquí á discutirlos.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Algunas palabras del señor Orense me han inspirado la pregunta que voy á dirigir al Gobierno. ¿Sabe el Gobierno si se han levantado algunas partidas en Castellón de la Plana, y si es cierto que habiéndose presentado comisiones de todos los partidos liberales al Capitan general de Valencia á pedir armas para defender á Castellón y demás pueblos amenazados por los carlistas se les han negado?

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El Gobierno no tiene conocimiento de que en Castellón se hayan levantado más partidas que las que formaron los Voluntarios pronunciados por S. S. En cuanto á las armas, tampoco sabe el Gobierno que se hayan pedido y se hayan negado. Es posible que haya ocurrido el hecho, y que aquella Autoridad no las haya entregado por temor á un nuevo pronunciamiento.

El Sr. **Sampere**: El Sr. Orense se ha permitido llamarme defensor de los incendiarios de Andalucía. Cuando el Presidente de la Cámara vuelva por mi honra y por mi dignidad, veré si debo ó no contestar á las cosas del Sr. Orense.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Si el Sr. Sampere ha creído que el Presidente no velaba por su dignidad, debo decir que he oído bien las palabras del Sr. Sampere, y sabe que no se ha levantado á defender ningún género de incendiarios; y era para el Presidente una cosa tan notoria y clara que S. S. no los había defendido, y lo creía tan en la conciencia de la Cámara, que no ha creído oportuno terciar en este debate.

El Sr. **Orense** (D. Antonio): Los términos tan duros que ha usado el Sr. Sampere me obligan á decir una cosa, y es que cuando yo he hablado de los incendios de Andalucía, él por lo bajo ha hablado de los de Valladolid, y ha pedido la palabra para hacer una comparación de ambos hechos. Y digo yo: si cuando hago una pregunta al Gobierno sobre hechos de Andalucía, un Diputado pide la palabra para compararlos con otros, ¿qué significa? La Cámara juzgará.

El Sr. **Muro**: Me adhiero á los deseos del Sr. Sampere. Deseo que los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación traigan los antecedentes que existan en sus departamentos acerca de los incendios ocurridos en Valladolid y Rioseco el año 1853, porque acaso aquellos incendios alumbraron los de hoy. Allí se cortó el brazo por los Tribunales de justicia, pero la cabeza permaneció, porque no se pudieron esclarecer aquellos sucesos; pero en Valladolid y en muchas provincias existe el convencimiento de que los autores de aquellos sucesos los ejecutaron con el propósito de deshonorar al partido progresista para preparar la caída de Espartero, que coincidió con el triunfo de la union liberal.

El Sr. **Olave**: Considerando yo á este Gobierno todo lo serio que el Presidente del Consejo lo considere, no puedo considerarle más que todos los habidos en este país; y ha sido costumbre en este Parlamento el que cuando una noticia que atañe á la dignidad del país se repite en los periódicos, los Diputados se hagan aquí eco de ella....

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Eso es repetir la pregunta, y no lo concede el reglamento.

El Sr. **Olave**: Pues bien: yo pregunto con toda seriedad al Sr. Presidente del Gobierno si está dispuesto á que la solución de las cuestiones á que ántes me he referido se haga de modo que no lastime en nada la honra de la patria ni dentro ni fuera de España; y como tengo anunciada al Gobierno una interpelación sobre la política interior y exterior en todo lo que hace relación con la guerra, yo ruego á S. S. que se sirva señalarme día para explanarla, si es que dentro de algunos días hay Cortes y hay Gobierno que puedan escuchármela.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: A la pregunta que con toda la seriedad característica de S. S. me acaba de dirigir, debo contestarle que ni esa ni ninguna cuestión tendrá otra solución por este Gobierno que aquella que sirva á los intereses de la patria y á la dignidad del país. En cuanto á la interpelación, el Gobierno, en uso de su derecho, señalará día para que la explique S. S.

El Sr. **Figuera y Silvela**: Cuando un Diputado levanta su voz contra ciertos hechos vandálicos que están desolando las provincias de Andalucía, me extraña mucho, y creo que también extrañará á la Cámara, que otro Sr. Diputado se levante á hablar de otros incendios ocurridos en distinta época, queriendo hacer responsable de ellos á un partido cuya honra está muy alta para que puedan oscurecerla acusaciones de este linaje. Con ellas se pretende que la Cámara considere á aquel partido como incendiario; y yo entiendo que esas afirmaciones gravísimas no deben hacerse de una manera embozada, sino clara y terminantemente y con pruebas, porque de lo contrario pueden y deben considerarse calumniosas.

El Sr. **Muro**: Yo no he dirigido inculpación de ninguna clase á determinado partido: he referido los hechos del modo que habían ocurrido y nada más. Sin embargo, diré á S. S. que como el expediente relativo á los sucesos de Valladolid fué quemado, no puedo traer sobre el asunto ninguna prueba material para convencer legalmente á la Cámara, que tiene el convencimiento moral que yo tengo. Si S. S. ha creído que yo en mis palabras envolvía una acusación á la union liberal, S. S. sabrá por qué.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Estamos consagrando la primera parte de la sesión, y esto se va convirtiendo, señores Diputados, en un escarceo de alusiones y de inculpaciones, en cuyo terreno no puedo permitir que se continúe, si he de cumplir como debo con lo que el reglamento prescribe.

El Sr. **Figuera y Silvela**: Yo tengo que contestar al Sr. Muro que la acusación la ha dirigido á la union liberal, puesto que ha dicho que coincidieron los incendios de Valladolid con la caída de Espartero y la subida al poder de aquel partido. El Sr. Muro no presenta pruebas, y ya le habeis oído que tampoco puede traerlas. Si no tiene pruebas, que no haga acusaciones; porque acusaciones sin pruebas son calumnias, y nada más que calumnias. (El Sr. Leon y Castillo pide la palabra con insistencia.)

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Yo ruego al Sr. Leon y Castillo y á los demás señores que hayan pedido la palabra que apelen á otros medios que el reglamento les concede para esclarecer ciertos hechos; pero que no pretendan esclarecerlos en este momento, porque la primera parte de la sesión en días como hoy sólo puede dedicarse á hacer preguntas al Gobierno.

El Sr. **Muro**: ¿Cree la mesa y la Cámara que mi dignidad queda bien parada despues de la acusación de calumniador que me ha lanzado el Sr. Diputado que acaba de hablar? Si la Cámara y la mesa lo creen así, yo renunciaré á hacer uso de la palabra; pero creo que tengo derecho á contestar....

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): La Presidencia sólo puede atenerse á lo que ordena el reglamento. Repito que es día de preguntas, y para tratar la cuestión que S. S. desea tratar tiene otros medios dentro del reglamento; de ningún modo puedo concederle la palabra para otra cosa que no sea dirigir preguntas al Gobierno.

El Sr. **Muro**: Pues bien: pido la palabra para hacer una pregunta á la mesa; y siendo para este objeto, puedo usar de ella, segun acaba de indicarme el Sr. Presidente. ¿Cree la mesa que con mi silencio queda en su lugar mi dignidad?...

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): La mesa ha contestado ya á S. S. lo que debia contestarle.

El Sr. **La Rosa**: Pido que se lea el art. 63 del reglamento. (Se leyó dicho artículo, en el cual se dispone que no se levantará la sesión sin haber destinado dos horas á los asuntos señalados á la orden del día.)

El Sr. **Muro**: Permítame el Sr. Presidente una pregunta: ¿á qué hora ha empezado la sesión?

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): A las tres y veinte.

El Sr. **Muro**: Pues entónces....

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del proyecto de ley sobre extincion del déficit.

Se leyó, revisado por la comision de correccion de estilo, y se declaró conforme con lo acordado, el referido proyecto.

Puesto á votacion, y pedido por suficiente número de señores Diputados que fuera nominal, esta se verificó, resultando que habian dicho sí 143 Sres. Diputados, y no 51 en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| Cagigal. | Molinero. |
| Bartolomé y Santamaría. | Garrido. |
| Salmeron. | Torres (D. José María). |
| Soier y Plá. | Chacon y Calderon. |
| Moreno Rodriguez. | Girauta Perez. |
| Maisonave (D. Eleuterio). | Gil Berges. |
| Palanca. | Rubio. |
| Gonzalez (D. José Fernando). | Gomez Cuartero. |
| Morayta. | Florez Herques. |
| Fernandez Victorio. | Lugo Vina. |
| Tomás y Salvany. | Santos Manso. |
| Val. | Rebullida. |
| Plá y Martí. | Gutierrez Agüera. |
| Avila. | Plaza. |
| Suñer y Capdevila (mayor). | Español. |
| Suñer y Capdevila (menor). | Zorrilla. |
| Montariol. | Samaniego. |
| Aura Boronat. | Barrenengoa. |
| Prefumo. | Arroyo. |
| Salabert. | Cintron. |
| Sampere. | Celis Aguilera. |
| Ruiz Llorente. | Labra. |
| Moran (D. Miguel). | Sanromá. |
| Jimenez Mena. | Correa. |
| Gonzalez Valledor. | Tapia. |
| Meca y Córcoles. | Orense (D. Antonio). |
| Sanchez Villora. | Fernandez Castañeda. |
| García Lopez (D. Anastasio). | García (D. Bernardo). |
| García Alvarez. | Castelar. |
| Herrera. | Güell y Mercadé. |
| Miranda. | Redondo Franco. |
| Bach y Serra. | Martinez Pacheco. |
| Gonzalez Rio. | García Gil. |
| Pascual y Castañon. | Zabala. |
| Quesada. | Fernandez Latorre. |
| Cacho. | Gamboa. |
| Sardá. | Isabal. |
| Payela. | La Rosa. |
| Sainz y Rueda. | Grú y Mendiluce. |
| Brogeras. | Jimeno Garcia. |
| García Morales. | Muñoz Nougués. |
| Pedregal Cañedo. | Betancourt. |
| Mendez Brandon. | Xérica. |
| Canalejas. | Veamurguía. |
| Regueira. | Arenzana. |
| Llanos. | Bullon de la Torre. |
| Gomez Marin. | Guzman. |
| Martinez Villergas. | Pí y Margall (D. Joaquin). |
| De Andrés Montalvo. | Cuesta Olay. |
| Rueda y Espada. | Villapadierna. |
| Quintero. | Socias. |
| Alfaro (D. Timoteo). | Lopez Santiso. |
| Poveda Fernandez. | Maisonave (D. Juan). |
| Padial. | Perez Costales. |
| Martin de Olias. | Plá de Huidobro. |
| Rojas. | Sr. Vicepresidente (Cervera). |
| Colubi. | |

Total, 143.

Señores que dijeron no:

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| Benitez de Lugo. | Leon y Castillo. |
| Castilla. | Fernandez Villaverde. |
| Casaldueiro. | García San Miguel. |
| Diaz Quintero. | Becerra. |
| Benot. | Valdés. |
| Torres Gomez. | Moran (D. Valentin). |
| Romero. | Martinez Perez. |
| Villalonga. | Palacios. |
| Galiana. | Tutau. |
| Cabello. | Pasarón. |
| Navarrete. | Figuera y Silvela. |
| Velez. | Malo de Molina. |
| Scillia. | Guillen Flores. |
| Fernandez Ortega. | García Martinez. |
| Orense (D. José María). | Avizanda. |
| Alcoba. | Lafuente. |
| Muro. | Cala. |
| Alcantú. | Somolinos. |
| Bonet. | García Marqués. |
| Suau. | Vicente y Monzon. |
| Moure. | Mola. |
| Ladico. | Bernard. |
| Ugarte. | Estévez. |
| Blanc. | Rusea. |
| Tejerina. | Gomez Sigura. |
| Rios y Rosas. | |

Total, 51.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Han tomado parte en la votacion 164 Sres. Diputados; mitad más un o de los ad-

mitidos, 183. No ha habido, pues, votacion, y se señalará de nuevo día para la aprobacion definitiva de la ley.

Supplicatorio para procesar á los Diputados Sres. Gonzalez Chermá y Danfi.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Despues de recomendarme á la benevolencia de la Cámara, empiezo declarando que lo que ha sucedido en Castellón ha sido una excepcion de lo acontecido en los movimientos de otros puntos, y me prometo demostrar que quien ha dado motivo á lo que se ha querido llamar insurreccion de Castellón ha sido el Gobernador con su conducta.

En Castellón habia un disgusto general al ver que sus Diputados no eran consultados para nada, y al observar el poco aprecio que el Gobierno hacia de las comisiones que venian á exponerle las necesidades de la provincia. Cuando el Sr. Clavé fué elegido Diputado, se encargó interinamente del Gobierno civil de Castellón el Sr. Botei. Empezó este por provocar conflictos en los pueblos, por el estilo del que voy á referir. Por no haberle dado una serenata en un pueblo puso un planton con 50 rs. diarios por cuenta del Alcalde, y concluyó por separar á este de su cargo. Al poco tiempo llamó á los representantes del Municipio y de la Milicia republicana, y les hizo firmar un acta degradante por muchos conceptos, en que declaraban que se comprometian á estar al lado del Gobierno. Ese acto tan extemporáneo y tan injustificado excitó los ánimos, porque demostraba la desconfianza que se tenia en la Milicia, cuando ninguna razon habia para ello.

Cuando se supo en Castellón la sublevacion de Cartagena, crecieron los recelos por parte de los vecinos de Castellón, y me telegrafaron pidiéndome que marchara allí. Fui, en efecto, creyendo que me llamaban para consultarme acerca de la candidatura que debería presentarse para las elecciones municipales; y cuando llegué, me llamó el Gobernador interino, haciéndome las mismas preguntas que habia hecho al Municipio y á la Milicia, lo cual me sorprendió, porque era dudar de mi lealtad. El Sr. Botei conferenció con el Sr. Villacampa y con los Jefes de las columnas volantes de la provincia, y consiguió que la columna de Castrejana fuera á Castellón, haciendo entender á los Jefes y soldados que Castellón estaba en poder de los internacionalistas y era víctima del robo y del saqueo.

Cuando la columna de Castrejana llegó á Castellón, se encontró sorprendida al ver que era inexacto todo cuanto se le habia dicho. La Milicia, al ver cómo se la trataba, se quedó avergonzada, y mucho más al ver que el Gobernador mandaba á la tropa tomar posiciones. Cuando yo comprendí que habia peligro con las provocaciones que se hacian al pueblo, me presenté en la calle, di un viva á la República y otro al canton castellonense. Los soldados contestaron á esos vivas, y fueron al Gobierno civil á pedir la formacion del canton; entónces el Gobernador, á presencia del mismo Jefe de la columna, resignó el mando en el Presidente de la Junta revolucionaria. Y digo yo: ¿es esto hacer una revolucion tumultuosa? No hay en el expediente ni un solo testigo, á excepcion del alguacil del Juzgado, que afirma que en Castellón hubo sublevacion. Es bien seguro que si el Gobernador hubiera tenido el tacto que se necesita para gobernar, Castellón hubiera permanecido completamente tranquilo.

La prueba de que en Castellón no hubo excesos de ninguna especie es que, cuando tuvieron lugar los acontecimientos de que me ocupo, circulaban tranquilidad y pacificamente por las calles todas las personas de la poblacion, y el orden se conservó con sólo cuatro alguaciles, porque la Junta disolvió el cuerpo de Orden público.

La Junta convocó á una reunion á los mayores contribuyentes, y todos se adhirieron al movimiento y aceptaron el programa que yo les presenté, ofreciendo á la Junta cuantos recursos necesitara, lo cual prueba que ningún tumor abrigaban los vecinos de Castellón, y que se hicieron solidarios del movimiento.

En cuanto á los fondos públicos, para evitar cualquier sorpresa se levantaron actas notariales haciendo constar los fondos que habia; y todos los empleados, á excepcion del Jefe Interventor y el Administrador económico, estuvieron conformes en seguir en sus puestos. En seguida se publicó un manifiesto en que yo repetiré porque ya lo leyó ayer el Sr. Casaldueiro, limitándome á decir que despues de consignar el respeto al Gobierno y á la Asamblea tuvimos muy especial cuidado en hacer constar que daríamos al Gobierno los recursos que hasta ahora le viene dando Castellón como provincia, y aun se le prometió más; se le prometió formar cuatro batallones de 400 hombres para perseguir á los carlistas, y ya teniamos todo el personal dispuesto.

Y voy ahora á probar que el movimiento cantonal no ha contribuido en nada al aumento de los carlistas.

Desde el primer momento se puso la Junta de acuerdo con el Sr. Villacampa, quien prometió que no atacaría al canton mientras el Gobierno no se lo mandara, y que no pedía otra cosa sino que contribuyéramos á combatir ó los carlistas. Yo le contesté que ese era nuestro deseo, y que yo era el primero en lamentarme de que, mientras las columnas estaban reconcentradas en algunos pueblos, los carlistas vagaban libremente por la provincia; y debo decir que ántes habia pedido yo armas al Gobierno para la Milicia de Castellón, la cual, á pesar de estar organizada con arreglo á la ley, no habia podido adquirir su armamento. ¿Quién, pues, tiene la culpa de que los carlistas hayan aumentado en el Maestrazgo? ¿Las tropas que dejaban á los carlistas recorrer á su placer todos los pueblos, ó los Milicianos de Castellón, que sin tener más de 200 fusiles inútiles respondian del orden en Castellón? El abandono en que las tropas tenian á Castellón, y el abuso que queria hacer el Gobernador de su autoridad, fueron la causa de que el partido republicano de Castellón, siempre pacífico, se haya sublevado.

Y ahora debo decir que he visto dos documentos cogidos al segundo del cabecilla Vallés, en que se le autoriza para recorrer el reino, encargando á las Autoridades que le protejan; un oficio del actual Ministro de la Guerra y una carta particular recomendando al mismo sujeto al Sr. Arrando, que creo es Segundo Cabo de Valencia.

Y aquí pregunto yo: ¿quién anda en tratos con los carlistas? ¿Los republicanos de Castellón, que tienen sus vidas y sus personas dispuestas á combatirlos, ó el Sr. Ministro de la Guerra?

Y ahora voy á responder al Sr. D. Antonio Orense, que con su acostumbrada ligereza me ha llamado cobarde y ha dicho que venia aquí con una doble coraza &c. Yo espero que el Sr. Orense retirará estas palabras para no dar lugar á otro género de explicaciones. Si yo he venido aquí á hacer uso de mi derecho, no ha sido por miedo, porque tan seguro estaba en mi país como aquí y como en cualquier parte, porque siempre llevaria la investidura de Diputado. Yo debo recordar que el año 1867, aunque no queria ayudar á aquella insurreccion porque era progresista y yo republicano, al ver que nadie acudia me puse al frente y fui el único que sufrió la pena de aquellos sucesos. Pues quien hizo eso, y tuvo que pasar despues algun tiempo con un grillete, ¿cómo habia de esquivar ahora una responsabilidad que siempre sería menor?

¿Cómo, pues, S. S. me dirige esas acusaciones de cobardía

que me ha hecho en una de las últimas sesiones? Sepa S. S., y la Cámara, y el país, que Gonzalez Chermá no tiene de qué arrepentirse; que si se ha puesto al frente de aquel movimiento, que no puede llamarse armado porque ningún Voluntario ni paisano llevaba armas, no tiene motivo ninguno para arrepentirse de lo que ha hecho, y que sólo pide á la comision justicia y que revise la acusacion, en la cual podrá ver que no hay más testigo que el alguacil del Juzgado que diga que allí ha habido sublevacion armada. Es, pues, indudable que allí no habia intencion de hacer resistencia: el Gobernador me entregó las llaves del Gobierno, me abrazó, me pidió alguna Guardia civil para que le acompañase, y luego fué el que faltó á lo convenido, fortificándose en Nules y empezando á funcionar como Gobernador; pero consintiendo que se formara allí una Junta revolucionaria que obraba sin su acuerdo y sin sus órdenes.

Cuando yo vi esto, tomé algunas tropas y marché sobre Nules. Cuando llegué, se nos dió el ¡quién vive!; y para evitar una colision entre republicanos, hablé con el Gobernador militar, que estaba allí tambien, y acordamos evitar la efusion de sangre. Capituló, pues, la Guardia civil, saliendo de noche y entrando luego nosotros; y tan contenta fué de nuestro proceder, que el Comandante me dejó la carta que ayer leyó el Sr. Casaldueño.

Estando en esa situacion y Castellon en calma completa, me ofició el Sr. Villacampa que venia sobre Castellon; y ántes, aprovechando la romería á un ermitorio que hay allí cerca, y á la cual habian ido las tropas, se las llevó de nuevo, engañándolas y diciéndolas que iban precisamente á fortificarse para combatirle; pero ¡qué confianza no tendria yo en aquellas tropas, que fui solo á buscarlas, expuesto á que me hubieran hecho fuego! Reconozco mi temeridad! Los Carabineros se vinieron conmigo; pero el Teniente que no habia sacado con engaño de Castellon hizo fuego con el revolver sobre el Teniente de la compania de Plaza que me habia acompañado, y se promovió una colision en la cual hubo descargas cerradas, y yo no sé cómo no se produjeron muchísimas desgracias. Y ya que aquí se han hecho tantas inculpaciones á la compania de Plaza, yo debo decir, en honra de sus individuos, que tuvieron á su disposicion la Caja de los Carabineros y que se ha devuelto íntegra al Gobierno.

Pero hay más: en las areas de la provincia habia 15.000 duros y no se han tocado; sólo cuando llegó el último dia, y Villacampa venia sobre Castellon, como allí habia tropas del Gobierno, entre ellas una compania que se habia batido pocos dias ántes contra los carlistas, y que no tenia materialmente un ochavo para comer, se acordó darles su prest, y al mismo tiempo un plus á los Carabineros que nos habian reconocido, y para esto se sacaron 32.000 rs. de las cajas, á consentimiento de los mayores contribuyentes, que me dijeron que si despues era menester devolverlos los entregarían ellos á prorata. Se hizo con arreglo á las leyes de contabilidad; y este es todo el delito cometido, habiendo de todo justificantes.

Pues bien: voy á terminar rogando á la comision se sirva leer el suplicatorio para que el Congreso forme juicio. La Junta revolucionaria de Castellon la nombré yo, poniendo en ella á mi compañero D. Miguel Dauí y á otros varios individuos, usando de la confianza que siempre han depositado en mí. Llamo, pues, la atencion de los Tribunales sobre este particular para que no encausen á otras personas, y la del Gobierno sobre la Milicia de Castellon, pues la única defensa que hay allí contra los carlistas es la de los republicanos.

Si el Gobierno insiste en declarar la criminalidad de aquellos Voluntarios (criminalidad que yo no veo, porque si se sublevaron fué por la desatentada conducta del Gobernador, no cometiéndose desman alguno), téngase muy en cuenta la lucha de los carlistas, contra los cuales, si se les dan armas, se lanzarán todos los republicanos. De lo contrario tendremos muchísimo que lamentar en el Maestrazgo, en donde los militares necesitan de los Voluntarios por la escabrosidad del terreno. Si el Gobierno autoriza á los Comités, se formarán cuatro batallones, y ellos serán bastante para exterminar el carlismo.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende esta discusion.

Se leyeron dos dictámenes, uno de la comision de la Presidencia y otro de la de Fomento; acordándose que se imprimieran, repartieran y se señalara dia para su discusion.

Dióse cuenta de una comunicacion dirigida por el Sr. Ministro de Fomento relativamente á un expediente del Sr. Conde de Peracamps.

Se leyeron y pasaron á la comision correspondiente varias enmiendas del Sr. Moran (D. Valentín) á los artículos 4.º, 6.º, 13 y 14 de la Ley de Instruccion pública.

Se dió lectura de varios suplicatorios dirigidos á las Cortes para procesar á varios Sres. Diputados, acordándose que pasaran á la comision correspondiente.

Manifestóse que la comision reproducia el dictámen relativo al suplicatorio pedido para procesar al Sr. Diputado Don Eduardo Carvajal.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes; dictámen de la comision de Guerra sobre la revision de las hojas de servicio; nombramiento de los cargos vacantes en la mesa y de los que faltan proveer en la comision de actas, y dictámen sobre la reivindicacion de títulos al portador.

Se levanta la sesion pública, quedándose el Congreso reunido en sesion secreta.

Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama del Gobernador Delegado de Málaga, ayer á las ocho y media de la mañana se declaró un fuego muy intenso en el interior de la fábrica de hilados y tejidos de algodones de D. Carlos Larios. Merced á los esfuerzos de todos, se aisló el incendio en el almacen de pacas. Los Comandantes de los buques extranjeros existentes en este puerto pusieron á mi disposicion las tripulaciones y bombas, que han contribuido con gran eficacia á que el incendio estuviera dominado á las doce y media de la mañana. Hay algunos heridos: la maquinaria no ha sufrido desperfectos.

El Comandante general de Logroño ha teleografiado al Brigadier Villapadierna pidiéndole detalles de la accion que su columna ha tenido con el enemigo, y ha contestado que ayer á las once de la mañana atacó y tomó el pueblo de Allo, defendido por un batallon de navarros y la partida de Portilla. El bravo Coronel Tejada con 400 infantes, una seccion de montaña y un escuadron de husares fué el encargado de dirigir la columna de ataque, protegido por el resto de la fuerza; dos batallones enemigos y parte de su caballería, que debian apoyar al más amenazado por hallarse en vanguardia, han retrocedido ante el empuje de nuestras fuerzas.

La columna permaneció dos horas en el pueblo. Todas las fuerzas llenaron cumplidamente su deber, distinguiéndose por su arrojo la columna de ataque. Las tropas han tenido cinco heridos. La faccion dejó en el pueblo nueve muertos vistos y dos prisioneros uniformados.

El cabecilla Olo herido en la cabeza y en una pierna. Las bajas deben ser de consideracion, pues la artillería de montaña ha hecho uso de la metralla. Las tropas con el mejor espíritu y excelente disciplina. Estella seguia ayer defendiéndose valientemente.

Segun telegrama del Gobernador civil de San Sebastian, la columna Loma regresó ayer tarde de Oyarzun; ha tenido fuego por espacio de cuatro horas contra los carlistas en gran número. Les ha causado grandes bajas con ciertos disparos de artillería y cargas á la bayoneta. Nuestras fuerzas han tenido algunos heridos y dos muertos.

Por telegrama del Gobernador de Toledo se sabe que la partida carlista Merendon, segun las últimas noticias, abandonó durante la noche sus posiciones de la Sierra Castañar, y debe haberse internado en los montes.

Segun telegrama del Gobernador de Orense, una partida carlista compuesta de 16 á 20 hombres recorre de noche, ocultándose de dia, varios pueblos de los distritos de Valdeorras y Vianna. Fuerzas de la Guardia civil la persiguen activamente. En el resto de la provincia sin novedad.

El Gobernador civil de Badajoz participa, con referencia al Alcalde de Castuera, que en el término de Benquerencia se ha presentado una partida carlista, ignorando el número de sus individuos. Va perseguida por la Guardia civil.

La partida carlista mandada por el cabecilla Seco ha sido batida y dispersada en el término de Villarluengo (Zaragoza) por las fuerzas mandadas por el Capitan Castañer.

Ha sido batida y dispersada una partida carlista presentada en la ermita de Santa Lucia, entre Molinos y Ejulve. No se tienen más detalles.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 23 de Agosto de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDS ESPAÑOLES, FONDS FRANÇAISES, CONSOLIDADOS INGLESES. Includes entries for Paris 23 Agosto, Londres, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.70 p. Paris, á 8 dias vista, 5.40 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 23 de Agosto de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.41 á 0.64 la libra, y á 1.53 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.41 á 0.60 pesetas la libra, y á 1.59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1.25 á 2 pesetas la libra, y de 2.74 á 4.34 el kilogramo. Tocino añejo, de 1.75 á 1.8 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 la libra, y de 1.65 á 1.78 el kilogramo. Trigo, de 9.75 á 11.25 pesetas la arroba, y de 17.58 á 20.27 el hectólitro. Cebada, de 4.75 á 5.50 pesetas la fanega, y de 8.54 á 9.90 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 412, 742, 46, 870.

Su peso en libras... 67.036.—Idem en kilogramos... 30.844.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes. TOTAL: 24.846.90.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

Santos del dia.

San Bartolomé, Apóstol, y San Jorge, monje y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—Cantones domésticos.—Roncar despierto.—Las deudas de Don José.—Cantones domésticos.—La Gramática.—Baile.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo no lo impide).—Los tiliteros.—Baile.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.